

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSTGRADO Y RELACIONES INTERNACIONALES



MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Versión N° I Gestión 2009-2012.

TESIS PRESENTADA PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGISTER

TESIS DE GRADO:

“PROPUESTA DE LEY DE REINSERCIÓN LABORAL CON ASISTENCIA
ESTATAL PARA ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL”

AUTOR: MILIBOY MARIO ABASTOFLOR BARBERICH

TUTOR: MSC. ROGER VALVERDE PÉREZ.

La Paz – Bolivia

2022

DEDICATORIA

A la Virgencita de Guadalupe que siempre me ampara.

A mi amada madre, con mucho cariño por haberme dado la vida y su constante apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis fue posible gracias a mi querida hija Viely, quien me impulsó, motivó y compartió sus conocimientos académicos para concluir con éxito mi objetivo.

RESUMEN

Constituyéndose la situación socioeconómica de los adolescentes en conflicto con la ley como uno de los principales factores de riesgo de reincidencia, el presente documento resalta su carácter propositivo al constituirse su principal objetivo en proponer un anteproyecto de Ley referido a la aplicación de un Sistema de Inserción Laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal. Con la finalidad de que la propuesta de Ley sea adecuada y responda a las necesidades y a la protección de derechos de la población a la que va dirigida fundamentó su origen en los resultados obtenidos a través de una previa investigación diagnóstica realizada aplicando el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH). Para la realización del diagnóstico se empleó metodología cualitativa y se aplicaron las técnicas de entrevista y análisis documental. A través de la aplicación de los pasos establecido por el EBDH se identificaron y analizaron los obstáculos y la brecha de capacidades que limitan el funcionamiento del sistema en cuanto a su tarea de reinserción social, haciendo énfasis en la inserción laboral, en la vulneración al derecho al trabajo y a las respuestas estatales que deberían ser implementadas en Bolivia según normativa vigente con este sector de la población considerado de alta vulnerabilidad social.

Palabras clave: adolescentes con responsabilidad penal, inserción laboral, reinserción social, ley, reincidencia.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
RESUMEN.....	3
CAPÍTULO I.....	7
ASPECTOS GENERALES	7
1.1. INTRODUCCIÓN	7
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II	17
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	17
2.1. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	17
2.2. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN	28
2.3. MARCO CONCEPTUAL	31
CAPÍTULO III.....	40
MÉTODO.....	40
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.2. PARTICIPANTES.....	43
3.3. TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN	44
3.4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	45
3.5. PROCEDIMIENTO.....	49
CAPITULO IV.....	51
MARCO PRÁCTICO	51
4.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA BASADO EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS	51

4.2. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN ESTÁNDARES INTERNACIONALES	54
4.3. INSTITUCIONALIZACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO EN EL MARCO NACIONAL.....	61
4.4. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ROLES DE LOS ACTORES SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES	70
4.5. DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS Y CAPACIDADES	76
CAPITULO V	91
PROPUESTA DE LEY.....	91
CAPITULO VI.....	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
ANEXOS	111
ANEXO 1: CUESTIONARIO DE ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ROLES Y DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS Y CAPACIDADES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS REFERENTES A LA INSERCIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL.....	111
BIBLIOGRAFÍA	114
BIBLIOGRAFÍA GENERAL IMPRESA	114
WEBGRAFÍA.....	116
LEGISLACIÓN PERTINENTE.....	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fuentes de información.	43
Tabla 2. Categorías y subcategorías empleadas para el análisis de información.....	46
Tabla 3. Marco normativo internacional referido a reinserción e inserción laboral. ...	55
Tabla 4. Marco normativo internacional referido a derechos laborales.	59
Tabla 5. Marco normativo nacional referido a reinserción e inserción laboral.	61
Tabla 6. Identificación de titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades. ..	70
Tabla 7. Análisis de cumplimiento de roles de titulares de obligaciones.	71
Tabla 8. Análisis de cumplimiento de roles de titulares de responsabilidades.	75

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que “América Latina y el Caribe es la región del mundo con mayores índices de criminalidad entre la población joven, destacándose entre las víctimas y victimarios de la violencia y el delito, los niños, niñas y jóvenes de entre 15 y 29 años de edad” (CIDH, 2009 citado en Abastoflor, 2014, p.11). La delincuencia juvenil es un fenómeno multidimensional asociado a variables individuales y estructurales que determinan las trayectorias de los jóvenes infractores de ley. En el ámbito de las políticas públicas, hasta la década de los ochenta, los países de América Latina abordaron esta problemática a través de sistemas tutelares, donde los menores de edad eran considerados inimputables y merecedores de medidas protectoras (Cox, 2018).

Según Cox (2018), a partir de la ratificación de los países de la región a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se dio paso a un sistema de justicia especializado, que considera al joven infractor como un sujeto de derechos y responsabilidades.

El Sistema de responsabilidad penal para adolescentes surge de una problemática social como un modelo de administración de justicia que reconoce al adolescente como sujeto de derechos y resalta cambios fundamentales en el principio de la protección integral; este sistema se interesa en la conducta punible y sus consecuencias antes que en el delito y la pena; persigue que el adolescente tome conciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de la víctima, la comunidad y la sociedad en general (Arias, 2015).

En Bolivia, el resultado de la ratificación a la Convención respecto a los adolescentes en conflicto con la ley se vio reflejada con la puesta en vigencia de la ley N° 548 Código Niña, Niño, Adolescente que incluyó un capítulo específico sobre la implementación del Sistema Penal para Adolescentes (SPA) el año 2014. El mismo incluyó los procedimientos para el juzgamiento de adolescentes de 14 a 18 años que incurran en acciones tipificadas como delitos por el Código Penal, con las tres características del modelo especializado para adolescentes: “Derecho penal como extrema ratio (...), riguroso respeto de todas las garantías penales y procesales (...) y minimización de las penas juveniles a través de la existencia de medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad, utilizada solo en casos extremos y rígidamente limitada en su duración e intensidad” (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional citado en Schmitz, Rojas y Colque, 2021).

El SPA parte del principio del interés superior reconociendo a los y las adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades, promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que estas personas no reincidan y construyan un proyecto de vida positivo para sí mismos y la sociedad (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020). En este sentido, el sistema prevé acciones de acompañamiento y seguimiento para la adecuada reinserción de esta población.

En el marco de la implementación de las medidas socioeducativas los factores de riesgo socioculturales y familiares de los adolescentes pueden constituirse en detonante para la reincidencia en conductas delictivas. Según Arias (2015), la reincidencia está marcada por unas problemáticas de índole individual, familiar y social. Entre las causas individuales se encuentra el deseo de mantener el estilo de vida que el adolescente creó a partir de la obtención de dinero fácil, el consumo de sustancia psicoactivas y la “profesionalización” del delito, que se entiende como la creencia que tiene el adolescente de que delinquir es la única actividad que le proporcionara lo necesario para subsistir, además de ser el único oficio que sabe hacer desde sus primeras relaciones en sociedad.

Asimismo, el autor resalta como posibles causas de reincidencia a la explotación laboral, las dificultades económicas, entre las que se destacan, el desempleo de los integrantes de la familia del adolescente y las condiciones de precariedad en las cuales están inmersos, el contexto social, la deserción escolar y la falta de oportunidades laborales.

En este entendido, constituyéndose la situación socioeconómica de los adolescentes como uno de los principales factores de riesgo de reincidencia, el presente documento resalta su carácter propositivo al constituirse su principal objetivo en proponer un anteproyecto de Ley referido a la aplicación de un Sistema de Inserción Laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal.

Con la finalidad de que la propuesta de Ley sea adecuada y responda a las necesidades y a la protección de derechos de la población a la que va dirigida se consideró esencial que la misma parta del análisis del contexto y de la problemática, por lo tanto fundamentó su origen en los resultados obtenidos a través del previo desarrollo de una investigación diagnóstica realizada aplicando el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH). A través de la aplicación de los pasos establecido por dicho enfoque se identificaron y analizaron los obstáculos y la brecha de capacidades que limitan el funcionamiento del sistema en cuanto a su tarea de reinserción, haciendo énfasis en la reinserción laboral, en la vulneración al derecho al trabajo y a las respuestas estatales que deberían ser implementadas en Bolivia según normativa vigente con este sector de la población considerado de alta vulnerabilidad social.

Para llevar a cabo la investigación, se presenta en el primer capítulo el planteamiento del problema, los objetivos, y se fundamenta la relevancia para su elaboración.

El segundo capítulo correspondiente se proporciona el marco de referencia incorporando tres apartados en los cuales se desglosa el marco histórico, teórico y conceptual a partir del cual se desarrolla el estudio.

El tercer capítulo consta de la explicación de los criterios metodológicos que guiaron el manejo informativo, el enfoque de abordaje, las técnicas, instrumentos, definición de las categorías a estudiarse, las técnicas de análisis de información y el procedimiento desarrollado durante el proceso investigativo.

En el cuarto capítulo correspondiente al marco práctico, se presentan los resultados del trabajo de campo a través de análisis descriptivos de la información recabada de acuerdo a los pasos establecidos para la incorporación del EBDH: la identificación del problema basado en la vulneración de derechos, el análisis de los derechos humanos según estándares internacionales, la institucionalización jurídica del derecho en el marco nacional, la identificación y asignación de roles de los actores según los estándares internacionales (titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades) y finalmente la detección de obstáculos y capacidades.

En el quinto capítulo, se presenta la propuesta de Ley que surge a partir del análisis y el diagnóstico realizado, para finalizar con el sexto y último capítulo en el que se desarrollarán las conclusiones y recomendaciones.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el Instituto de Estudios Urbanos (2020), en 2016, 17 de los 20 países con más casos de homicidio en el mundo y 47 de las 50 ciudades, estaban en América Latina; la tasa de homicidio regional era de 21.5 por cada 100.000 habitantes, mientras que a nivel global la tasa de asesinatos era de 7 por cada 100.000. Estas cifras publicadas por el Instituto Igarapé en su informe *Citizen security in Latin America: Facts and Figures*, evidencian la crisis que enfrenta la seguridad ciudadana en los países de la región, que a pesar de años de esfuerzos y amplias mejoras sociales y económicas por parte de los Gobiernos, ha empeorado evidenciando el incremento de poblaciones carcelarias.

Enfocándonos específicamente en el tema de delincuencia juvenil, llama la atención que en Bolivia, hasta la gestión 2010, la población compuesta por adolescentes privados de libertad en todo el país, representaba el 8% de la población total de personas que estuvieron privadas de libertad en centros para adolescentes y recintos penitenciarios sin contar con las carceletas en provincias y áreas rurales de las cuales no se tiene información por no estar bajo la dependencia de Régimen Penitenciario, dato que resulta alarmante debido a la temprana edad en la que se incurre en delitos y de la problemática social que implica esta situación (UNICEF,2014). Según los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, la población penitenciaria respecto a menores de 21 años en Bolivia ha alcanzado los 1980 en la gestión 2016.

Con la finalidad de atender a la población de menores de edad involucrados en delitos respetando los estándares internacionales en cuanto a la protección de sus derechos y dar respuesta a la problemática referente a la delincuencia juvenil, desde la gestión 2014, Bolivia inicia con la implementación del Sistema Penal para Adolescentes a partir de la promulgación de la ley N°548, Código Niña, Niño y Adolescente. El SPA, como fue señalado previamente parte del principio del interés superior reconociendo a los y las adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades, promoviendo la responsabilización por sus actos, en la perspectiva de que estas personas no reincidan y construyan un proyecto de vida positivo para sí mismos y la sociedad (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020).

De acuerdo a experiencias internacionales, si bien muchos de los adolescentes que han cumplido una condena en privación de libertad retornarán a la comunidad y lograrán insertarse en ella, las estadísticas sobre reincidencia, sugieren que un número importante de adolescentes vuelve a infringir la ley (Valdebenito, 2011). En Bolivia, los datos obtenidos durante las gestiones 2012 y 2013 señalan que: “el grado de reincidencia en los casos de adolescentes con medidas privativas de libertad es de 2,3 de cada diez casos atendidos (es decir el 23%)” (Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, 2013, p.137). Si bien estos datos no son actuales y existe la posibilidad de que las cifras reflejen un índice menor

a lo que se percibe en la realidad actual, este índice de reincidencia puede responder a diversos factores, entre ellos la falta de programas especializados e individualizados de atención a esta población durante su permanencia en los centros de reintegración así como la débil o nula atención en la fase de post egreso de los centros.

En Bolivia, para dar respuesta a esta problemática y dando cumplimiento al Artículo 332 de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente, algunos Gobiernos Autónomos Departamentales del país a través de sus Servicios de Gestión Social han implementado los Centros de Orientación para adolescentes con responsabilidad penal, los mismos que se enfocan en generar condiciones que favorezcan la responsabilización, reparación y reintegración del y la adolescente a partir de la aplicación del modelo socio-educativo que permite una perspectiva de intervención diferenciada. Sin embargo, la cantidad de casos que dichos centros deben atender muchas veces excede su capacidad de respuesta, especialmente para aquellos casos que requieren un acompañamiento mayor debido a los altos factores de riesgo.

Uno de los grandes factores de riesgo de reincidencia es el referido a la situación socioeconómica, De acuerdo a Barreto (2020), la desigualdad socioeconómica y de oportunidades, la exclusión social, la precariedad laboral, la pobreza, entre otros, pueden ser considerados como factores estructurales y contextuales para analizar la reincidencia delictiva. De acuerdo con Nguyen et al. (2011) citados en Barreto (2020), la inestabilidad y bajos niveles de rendimiento y de satisfacción académica y/o laboral son predictores positivos de la reincidencia delictiva, es por esta razón que uno de los ejes centrales sobre los que trabajan las instituciones de reinserción social son el trabajo y la capacitación.

Si bien muchos de los adolescentes al momento de su egreso cuentan con un entorno familiar que pueda cubrir sus necesidades básicas, muchos otros provienen de familias de escasos recursos, por lo que al momento del retorno a la comunidad, estos deberán afrontar diversos retos en su búsqueda para generar mayor estabilidad económica e insertarse laboralmente.

Las situaciones dificultosas por las cuales los adolescentes egresados deben atravesar para insertarse laboralmente responden a diversos factores. Ente ellos destacan sus bajas habilidades y conocimientos para la búsqueda de empleo, los bajos niveles de capacitación técnica para responder a la demanda laboral del mercado, el estigma social por la privación de libertad y las bajas oportunidades laborales formales para adolescentes debido a las normas que las empresas e instituciones deben cumplir para la contratación de menores de edad. Esta situación, hace que los adolescentes se vean obligados a recurrir a empleos informales que muchas veces no están acorde a la normativa laboral, doblando el riesgo de explotación laboral y vulneración de sus derechos.

Según las Naciones Unidas (2013), cuando existen recursos penitenciarios y comunitarios y pueden ser movilizados, el proceso de reinserción puede ser manejado más eficazmente para reducir la probabilidad de reincidencia. Diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales pueden desarrollar programas para vincular la justicia penal o las intervenciones penitenciarias con intervenciones basadas en la comunidad.

Es necesario reconocer los grandes avances respecto a la implementación del SPA en Bolivia, sin embargo es también importante establecer que no se cuenta con lineamientos específicos y sobre todo instrumentos normativos que insten a la comunidad en su conjunto, en especial instituciones y empresas públicas y privadas a participar activamente en la mejora de oportunidades de inserción laboral para esta población, esto en el entendido que esta es una problemática social en la que la comunidad y sus diversos actores deben actuar y tomar responsabilidad.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema a analizarse en la presente investigación es:

¿Existe la necesidad de una Ley nacional para la aplicación de un Sistema de Inserción Laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal a objeto de facilitar su proceso de reinserción y garantizar, proteger y respetar sus derechos?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Piejko (2015) afirma que “el grueso poblacional en Bolivia está conformado por aproximadamente 4 millones de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, a pesar de esta evidente realidad, la orientación de la política pública en salud, educación y trabajo, se encuentra condicionada por conflictos sectoriales de asignación presupuestaria, por ello no se avanza en materia de niñez y adolescencia” (p. 17). En este punto se destaca la *relevancia social y humana* de la investigación y de la propuesta, ya que a través de esta última se pretende contribuir a la restitución y protección de derechos de una población que por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, la situación de vulnerabilidad, y los efectos negativos que la privación de libertad ha podido tener en sus vidas merecen especial y urgente atención.

Sobre el aporte y la *relevancia contemporánea*, a través del presente diagnóstico y especialmente de la propuesta normativa, se pretende responder a una problemática actual como lo es el de la inseguridad ciudadana y en especial al aumento de índices de delincuencia juvenil. Como fue señalado en apartados anteriores, enfocar la atención del estado en la capacitación e inserción laboral de la población privada de libertad reduce ampliamente los índices de reincidencia, por lo cual es necesario generar mecanismos que garanticen la articulación comunitaria para este fin. La presente propuesta es importante ya que proyecta un impacto positivo en la generación de seguridad ciudadana.

Por último, respecto a la *relevancia científica* de esta investigación, es importante señalar que si bien existen diagnósticos situacionales a nivel nacional respecto a

Adolescentes en Conflicto con la Ley, en dichos documentos se otorga muy poca atención a la fase posterior al egreso de los adolescentes. Los resultados lanzados por estos diagnósticos no se centran en la identificación de cuellos de botella para la reinserción de adolescentes y mucho menos atiende los aspectos referidos a la inserción laboral. Por este motivo, el diagnóstico realizado en el tema significará un aporte de conocimientos en el área y la propuesta presentada resultará un aporte innovador para contribuir a la reinserción social y garantía de derechos de esta población.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se desarrollará en el área del Derecho Público, dentro de la rama del Derecho Penitenciario, puesto que este se encarga de ejecutar y hacer cumplir las penas y de regular las medidas para asegurar una reinserción social.

Por otro lado la investigación también involucra el área del Derecho Social, ya que la propuesta se encuentra enfocada a generar mayores oportunidades de inserción laboral de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal.

1.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se desarrollará en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Municipio de La Paz, esto debido a que es en esta locación en la que se encuentran la mayor parte de las oficinas centrales de las instituciones tales como Centros de Reintegración Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y Organizaciones Sin Fines de Lucro que coadyuvan a la implementación del sistema penal para adolescentes. Si bien la investigación se desarrollará en la Ciudad de La Paz, los alcances de la propuesta son a nivel nacional.

1.5.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se desarrollará a partir del año 2014, hasta el año 2021, tiempo en el que se realizó un exhaustivo análisis, y valoración, respecto a la reinserción laboral de los adolescentes de 14 a 18 años que fueron juzgados por cometer algún delito y que en el marco de su responsabilidad penal cumplieron con una medida socio educativa.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer una Ley nacional, que permita aplicar un Sistema de inserción laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con responsabilidad penal.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Analizar la legislación nacional e internacional que rige la materia de reinserción social y derecho al trabajo de adolescentes con responsabilidad penal.
- ✓ Establecer los derechos y garantías referentes a la inserción laboral de adolescentes y jóvenes que son vulnerados.
- ✓ Determinar los roles y el cumplimiento de los titulares de obligaciones y de responsabilidades en el marco de la inserción laboral de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal.
- ✓ Identificar los obstáculos y brechas de capacidades para la adecuada inserción laboral de adolescentes.

1.7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

“La implementación de una Ley nacional para aplicar un Sistema de inserción laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal, permitirá facilitar su proceso de reinserción social y minimizará el riesgo de reincidencia”.

1.8. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Variable independiente: Ley nacional para aplicar un Sistema de inserción laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal

Variable dependiente: Facilitación de proceso de reinserción social y reducción del riesgo de reincidencia.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. MARCO HISTÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito". Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas (Junta de Andalucía, s/a).

Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular. (GARCIA MENDEZ & CARRANZA, 1992)

Es a principios del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente, con la Escuela Positiva y

luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia (Junta de Andalucía, s/a).

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas (Junta de Andalucía, s/a).

Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes códigos penales retribucionistas del siglo XIX. En general, dicha especificidad se limitaba a reducir las penas en 1/3, tratándose de autores de delitos con edad inferior a los 18 años (Instituto Interamericano, 1984).

Existen, además, pocas, dispersas e insignificantes leyes de carácter civil. El niño propietario resolvía sus conflictos como adulto. Sin duda, el origen de la especificidad jurídica de la infancia es de naturaleza estrictamente penal. (GARCÍA MÉNDEZ & CARRANZA, 1992)

Más allá de lo ya señalado, ninguna otra diferenciación normativa era prevista para el momento de ejecución de las penas que casi siempre consistían en la privación de libertad. Adultos y menores de edad, indiscriminadamente, eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las deplorables condiciones de encerramiento, y la promiscuidad entre menores y adultos, generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensista de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales. (SOTOMAYOR & DÜNKEL)

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como, por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

En el marco conceptual de un positivismo bio-antropológico, en el que los desajustes sociales remitían automáticamente a deficiencias genéticas de carácter hereditario, la figura del juez y la institución de los tribunales de menores, resultaban absolutamente inútiles.

Desde sus orígenes, también las leyes de "menores" nacen vinculadas a un dilema crucial. Satisfacer simultáneamente el discurso de la piedad asistencial junto a las exigencias más urgentes de orden y control social. En este sentido, no es infrecuente que el discurso se torne transparente, para justificar formas de tratamiento diferenciado de los menores.

"El movimiento democrático de este siglo ha provocado un acercamiento de las clases sociales anteriormente desconocido. En consecuencia, son numerosas las personas que comprenden los peligros de las familias obreras y pobres. He aquí otra influencia que favorece una modificación del derecho penal y procesal".

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica (Junta de Andalucía, s/a).

Un proceso singular ha tenido lugar en América Latina en la última década en el campo de la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se trata del proceso de adecuación del orden jurídico de cada país a las prescripciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. (GARCÍA MENDEZ, 1998)

En primer lugar, porque, revolucionó la forma de producción de las leyes, que pasaron de ser pensadas y elaboradas por "expertos" del llamado entonces "derecho de menores". Con la efectiva implementación de la Convención Internacional del Niño a nivel nacional, fueron estos miembros de organizaciones de base, de organizaciones de profesionales o de trabajadores, funcionarios públicos, juristas, médicos, trabajadores sociales o cualquier otro interesado. En un ejercicio concreto de aplicación directa del art. 12 de la Convención Internacional, en algunos países,

también los niños participaron de este fenómeno en el plano legislativo (GARCÍA MENDEZ & BELOFF, 1998).

En este sentido, si bien aún no ha sido suficientemente estudiado y sistematizado, este proceso tuvo la originalidad de producir las leyes de un modo diferente y, como se advierte sin dificultad, de un modo profundamente democrático.

En segundo lugar, la originalidad del proceso radica en el contenido de las nuevas leyes. Al no participar de ellas “expertos en derecho de menores”, las leyes se hicieron con el único objetivo de construir una legalidad que hiciera posible, para los niños de cada país involucrado en la reforma legal, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención Internacional. Esa fue la meta y al mismo tiempo el único límite. No se partió de esquemas teóricos prefabricados, ni se copiaron sistemas legales de otras latitudes.

Latinoamérica fue construyendo sistemas de respuesta a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de dieciocho años con soluciones propias que se fueron superando a medida que otros países aprobaban nuevas leyes y aprendían de los aciertos y errores de los que ya habían recorrido ese camino. Todavía hoy los principales actores de estas reformas, en los diferentes países, no tienen plena conciencia ni de la originalidad ni de la dimensión continental de este extraordinario proceso, a punto tal que les genera perplejidad la situación comparativa en la que, estrictamente en el plano teórico y legal, se encuentran algunos países de Europa continental. (Conviene insistir en que esta afirmación no se refiere a la existencia de programas concretos eficaces para jóvenes infractores de la ley penal, que existen en abundancia en los países de Europa occidental).

La convicción de que, en este terreno, la reforma legal era condición necesaria — aunque no suficiente — para provocar el cambio social no es un dato irrelevante en un continente que operó al margen de la legalidad por décadas. Más previsible era

que la apropiación y la recodificación que se hiciera de la Convención Internacional continuarán con las prácticas asistencialistas y tutelares. (GARCÍA MÉNDEZ & BELOFF, 1998)

El proceso de reformas legales dirigido a adecuar el derecho interno de cada país a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño iniciado con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil en 1989 se encuentra hoy llegando al final de su primera etapa. En efecto, este proceso parece haber llegado, hacia el final de la década de los '90, a un techo, de ahí que se hable de primera etapa. Actualmente el proceso parece haberse orientado en un doble sentido: por un lado, a implementar efectivamente las nuevas leyes y a monitorear seriamente el proceso de implementación; por el otro, a revisar las leyes aprobadas a comienzos de la década que revelan problemas de técnica legislativa, los que, junto con la resistencia del modelo tutelar, explican las dificultades que presenta la implementación.

En diez años todos los países de América Latina, con excepción de Argentina, México, Chile y Uruguay (es importante destacar que Chile cuenta con un Anteproyecto sobre Responsabilidad por Infracciones Juveniles a la Ley Penal y Uruguay con un Proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia con media sanción legislativa), han abandonado, con mayor o menor éxito, los modelos asistencialistas tutelares característicos de las legislaciones de menores previas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y han creado, también con mayor o menor acierto —ya sea en la letra de la ley, ya sea en su implementación—, nuevos sistemas para regular la condición jurídica de la infancia y la adolescencia. (GARCÍA MÉNDEZ & BELOFF, 1998)

Dentro del proceso más amplio de adecuación de todo el derecho interno a la Convención Internacional, la creación de sistemas de respuesta a los delitos cometidos por personas menores de dieciocho años de edad ocupa un lugar central, a tal punto que algunos países optaron por dictar, exclusivamente, leyes que se refieren

a este tema. Se trata de El Salvador, Costa Rica y Panamá; y los proyectos y anteproyectos de Colombia y Chile. Sobre los riesgos de adecuar el derecho interno del país sólo a los artículos de la Convención Internacional referidos a los jóvenes que cometen delitos. (FERRAJOLI, 1995)

El Derecho de Menores es de reciente creación, su historia se circunscribe a más o menos 100 años de existencia. A pesar de ello, resulta importante analizar su evolución, aunque sea en forma breve para, de esta manera, tener el panorama claro acerca del estado actual de esta disciplina jurídica.

Es una disciplina jurídica desmembrada del Derecho Civil y del Derecho de Familia, que adquiere independencia propia y se refiere al menor en cuanto a la prevención, protección y dirección formativa, mediante el reconocimiento pleno de sus derechos, deberes y el rol que tiene como miembro de la familia.

En lo científico tiene fuente primigenia en una secuencia de congresos internacionales, convenciones y declaraciones de organismos nacionales e internacionales de protección al menor. La Convención sobre los Derechos del Niño sirve como punto de referencia, para concebir el derecho del menor, debido a que ha sido este instrumento del Derecho Internacional el que ha provocado la coyuntura que hoy vive el Derecho de Menores a nivel internacional.

En este sentido, se hace necesario distinguir dos fases dentro de la evolución histórica de esta rama del Derecho: Antes y Después de la Convención sobre los Derechos del Niño. (GARCÍA MENDEZ E. , 1995)

Antes de la Convención de los Derechos del Niño: la concepción tutelar del derecho de menores, no fue sino hasta el año de 1899 cuando, con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, se empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal¹⁹. Con este objetivo, se inició la labor de creación, de

una jurisdicción especializada, totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos y con una marcada tendencia tutelar y proteccionista. Los menores de edad estaban "fuera" del derecho penal, según opinión generalizada de doctrina tutelar. (GIMÉNEZ & COLOMER)

Este modelo tutelar se constituyó en la base de muchas de las legislaciones de menores de Latinoamérica, empezando con la Ley Argote de 1919 en Argentina (GARCÍA MÉNDEZ E. , 1995), y continuando con las legislaciones del resto de países latinoamericanos, incluyendo a Bolivia, en agosto de 1966 pone en vigencia el primer Código del Menor.

La concepción tutelar del derecho de menores se fundamenta en la llamada "Doctrina de la Situación Irregular", según la cual, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho. (CARRANZA & MAXERA, 1995)

La figura del juez es una figura "paternalista", que debe buscar una solución para ese menor -objeto de protección- que se encuentra en situación irregular. Tal objetivo es logrado por medio de la aplicación de las medidas tutelares, que tienen como fines la recuperación social del menor. Con ello, lo que se está afirmando es que ese menor es un ser incompleto, inadaptado y que requiere de ayuda para su reincorporación en la sociedad. Después de la Convención sobre los Derechos del Niño: la concepción punitivo-garantista del derecho penal de menores.

Con el transcurrir del tiempo, se fueron haciendo cada vez más evidentes las violaciones a los derechos fundamentales para los menores, producto de la concepción tutelar, por lo que, como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores. Esta nueva concepción denominada "Doctrina de la Protección Integral" encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos

del niño como una categoría de los derechos humanos. (VALENCIA COROMINAS, 1990)

A nivel positivo, esta concepción ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales, siendo el más importante de ellos la Convención de los Derechos del Niño, que define por primera vez el tema, con fuerza vinculante para los Estados, desde el punto de vista de los niños como sujetos de derechos.

Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. En cuanto al Derecho Penal Juvenil, consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar.

Los rasgos más característicos de este nuevo modelo son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, se da un refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y una mayor responsabilidad de los jóvenes y adolescentes por sus actos delictivos. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Por otra parte, se le da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma.

Se busca la desjudicialización al máximo posible por medio de controles formales, como el principio de oportunidad, la conciliación entre el autor y la víctima, la suspensión del proceso a prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

El menor o “niño, niña y adolescente” en la legislación boliviana: breve reseña histórica, en los diferentes períodos de la antigüedad, el niño fue considerado de las maneras más diversas y originales; consideraciones que fueron más benignas desde la revolución francesa y la declaración de los derechos del hombre. Es así que el antiguo concepto de "delincuencia infantil" fue sustituido por el de "inadaptación social".

Las diferencias de conceptos relativos al menor también se pueden observar en el actual territorio boliviano a través de los distintos periodos históricos. Así en el incario, el niño estuvo bajo protección del Estado por representar un valor económico del ayllu. Durante la colonia, la protección del menor tuvo sentido religioso y significación de caridad y beneficencia con notorias discriminaciones. Esta situación se extendió hasta los primeros tiempos de la república; asumiendo más tarde el Estado la protección de los menores huérfanos mediante disposiciones legales y creándose el Patronato Nacional de Huérfanos de la Guerra, que más tarde se convierte en Patronato Nacional de Menores, dictándose decretos y leyes importantes como el Código del Menor, hasta culminar con el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Con la entrada en vigencia del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA) de 1999, en Bolivia se visibilizó la temática de Justicia Juvenil que, hasta entonces, no había tenido un tratamiento especializado. Con esta norma se sientan las bases legales para la implementación de un sistema de justicia específico para la atención de Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACL), aunque reducía su aplicación a adolescentes de 12 a 15 años, sin establecer una protección especial para aquellos entre los 16 a 18 años de edad, que aún eran juzgados a través de la vía ordinaria penal.

Investigaciones realizadas por Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) y UNICEF sobre la situación de los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia, y

pese a esta definición de protección y tratamiento especializado desde la Constitución Política del Estado, existe aún presencia de prácticas de vulneración de derechos entre las que se encuentran:

- Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de adolescentes. Detenciones arbitrarias, a través de redadas policiales en el marco de los programas de seguridad ciudadana. Uso generalizado de la medida de privación de libertad en centros donde prima el hacinamiento y condiciones precarias y violentas de convivencia.
- Incumplimiento del principio de privacidad y confidencialidad en el proceso penal juvenil con violaciones a los derechos a la identidad, a la imagen, etc. Retardación de justicia, justificada usualmente, por carga procesal en juzgados.
- No aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.

Por otro lado, la limitada información respecto a la magnitud de la problemática (número de adolescentes), situación legal y cumplimiento de derechos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, en su mayoría, privados de libertad, no permiten la construcción de políticas públicas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la articulación efectiva de un sistema especializado de justicia para esta población, mucho menos regula ni implementan políticas públicas que permita la adecuada reinserción social y laboral del adolescente, por el contrario la falta de regulación y la implementación de mecanismos para coadyuvar a que los adolescentes opten por inserción a una fuente laboral que sea garantizada por el Estado, junto a la necesidad económica por la que se atraviesa y la falta de formación formal, hacen que los índices de reincidencia sean constantes.

2.2. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación adopta los criterios de la teoría Relativa de la Pena, aplicando la teoría funcionalista del derecho penal, bajo los criterios de la ideología de las “RE”, en ese entendido se tiene que:

Para el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, señala la misma teoría con algunas variaciones, estudia la prevención especial positiva a partir de dos enunciados:

- a) **La prisionalización no puede mejorar a nadie.** En el que señala expresamente que “desde hace mucho tiempo se pretende legitimar el poder punitivo asignándole una función positiva de mejoramiento sobre el propio infractor. En la ciencia social hoy está demostrado que la criminalización secundaria deteriora al criminalizado y más aún al prisionizado... Se conoce su efecto regresivo...” (ZAFFARONI, 2007) Así mismo hace énfasis a que “La prisión es una institución que deteriora, porque sumerge en condiciones de vida especialmente violentas, totalmente diferentes a las de la sociedad libre y, sobre todo hace retroceder al preso a estadios superados de su vida, porque por elementales razones de orden interno le regula la vida como en su niñez o adolescencia,..” (ZAFFARONI, 2007)

Es decir, si la prisión deteriora al ser humano y retrocede al preso a su niñez o adolescencia, entonces es notable un conflicto a momento de que puedan adquirir la libertad y encontrarse con una sociedad que impone responsabilidades y muy pocas veces otorga oportunidades tampoco garantiza mecanismos para el cumplimiento de estas responsabilidades como es la económica, social y/o de producción, por ello la necesidad de que exista una Ley nacional, que permita aplicar un Sistema de Reinserción Laboral en la fase de post egreso y que la misma cuente con Asistencia Técnica Estatal que supervise o controle las actividades de los Adolescentes

con responsabilidad penal que ya estén en libertad, con el fin de conducirlos hacia la incorporación a algún trabajo y de esa forma evitar la reincidencia.

- b) Ideologías “re”.** En la que “se trata de una imposibilidad estructural que hace irrealizable todo el abanico de las ideologías “re” (resocialización, reeducación, reinserción, repersonalización, reindividualización, reincorporación, etc.) estas ideologías se hallan tan deslegitimadas frente a los datos de la ciencia social, que hoy suele esgrimirse como argumento en su favor la necesidad de sostenerlas para no caer en un retribucionismo irracional, que legitime la conversión de las cárceles en campos de concentración” (ZAFFARONI, 2007).

La legislación boliviana reconoce a cuatro de estas “re”, estas son: “Readaptación” (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997), “Reeducación” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2002), “Rehabilitación” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2002), “Reinserción” (Gaceta Oficial de Bolivia, 2002), estas se reconocen tanto en el Código Penal, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión así como en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, en los mismos artículos también incluye a la “enmienda” (Gaceta Oficial de Bolivia, 1997) como parte de los fines de la pena.

Según el Dr. Enrique Bacigalupo. Señala que, para el Dr. Von Litz, quien plantea la corrección, a partir de la prevención especial de la Teoría Relativa de la Pena en el que, los delincuentes que quieren corrección y que son susceptibles de ella son los principiantes de la carrera delictiva. (VACIGALUPO, 2004)

Se debe tomar en cuenta que esta población llamados principiantes por el Dr. Von Litz son los menores de edad o los más jóvenes quienes deben tener mayores y mejores oportunidades por parte del Estado para que estos adolescentes que cometieron delitos, puedan corregir su comportamiento en la sociedad para lo cual es

necesario de que exista una Ley nacional, que permita aplicar un Sistema de Reinserción Laboral en la fase de post egreso y que la misma cuente con Asistencia Técnica Estatal que supervise o controle las actividades de los Adolescentes con responsabilidad penal que ya estén en libertad, con el fin de conducirlos hacia la incorporación a algún trabajo y de esa forma dar fin a la posible carrera delictiva por la que podrían optar en caso de no existir este tipo de asistencia del Estado.

Según la Escuela Correccionalista fundada por Carlos Augusto Roeder la Pena con sentido Gral. utilitaria y preventivo debe imponerse con la finalidad de lograr la readaptación y evitar reincidencia, de tal forma suprimir voluntad inmoral, sin embargo con la presente investigación se hace notar que al salir de la cárcel no están todos listos para salir y reinsertarse a la sociedad, por la dinámica misma de la privación de libertad.

La teoría funcionalista respecto a la educación y socialización: orienta el comportamiento de los miembros del grupo.

Si bien la investigación tiene base en la teoría relativa de la pena, tiene bases y fundamentos en la escuela correccionalista del Derecho Penal y en la teoría funcionalista de la pena, y todos conducen a que si bien una persona puede ser privada de libertad por haber cometido un delito, éste también puede modificar su conducta gracias a la reeducación y readaptarse a la sociedad de manera lícita, sin embargo el Estado tiene que promover programas de ayuda y seguimiento a estos jóvenes que al salir de los centros de reintegración social se encuentran con una sociedad consumista y que en libertad deben cumplir con ciertos paradigmas y responsabilidades con ellos mismos, con la familia y su entorno, con la justicia y su proceso y con la sociedad, por eso es necesario contar con una Ley nacional que permita aplicar un Sistema de Reinserción Laboral con Asistencia Técnica Estatal

para Adolescentes con responsabilidad penal, donde los adolescentes sean supervisados, apoyados y capacitados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. ADOLESCENTE

Persona cuya edad se encuentra comprendida entre 12 y 18 años de edad. El concepto ofrece importancia jurídica ya que influye también en la responsabilidad penal, que dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena.

2.3.2. ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

Es aquel o aquella adolescente que supuesta o presuntamente ha cometido un delito o falta y que requiere de un proceso legal para definir su responsabilidad penal, el grado del delito o falta cometido y aplicar las medidas que correspondan.

2.3.3. SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios cuya función es el establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas (Ministerio de Justicia y UNICEF, 2016).

2.3.4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA O EL ADOLESCENTE

Atribución a la persona adolescente de forma diferenciada a la de un adulto, por las consecuencias de un delito o falta.

La responsabilidad penal de la o el adolescente, implica que a la persona se le atribuya, en forma diferenciada respecto a los adultos, las consecuencias de los

hechos que siendo típicos, antijurídicos, culpables, signifiquen la realización de una conducta definida como delito o falta, pues aún no esté plenamente presente en ella la capacidad de entender y de obrar de acuerdo a esa comprensión, hay ya un proceso de comprensión que permite reprocharles el daño social que causen, imponiéndoles una sanción que constituya una medida con la finalidad educativa (Ministerio de Justicia y UNICEF, 2016).

Para Beloff: “La concepción de responsabilidad penal juvenil:

- a. No significa castigar más a los jóvenes, ni equipararlos con los adultos. Por el contrario, significa establecer entre los jóvenes y la justicia una relación clara y coherente.
- b. Significa respetar su identidad y su consideración como ciudadanos de un país, como sujetos de derechos.
- c. Significa estimular en los jóvenes procesos de socialización al aumentar su responsabilidad.
- d. Significa, en definitiva, reconocer que el joven tiene una responsabilidad diferente a la del adulto, pero que se encuentra basada en los mismos supuestos, es decir, que es capaz de comprender la ilicitud de su actuar y que le era exigible, en la situación concreta, una conducta diferente a la que efectivamente adoptó, razón por la cual su conducta le es reprochable.
- e. La responsabilidad penal del adolescente tiene la misma naturaleza de la responsabilidad del adulto aunque atenuada. En ambos casos se encuentran en una situación culpable con una figura delictiva que implica una restricción de derechos como consecuencia. La diferencia entre ambos es de grado. Y para explicar esta diferencia es necesario establecer algunas consideraciones en torno a la noción de imputabilidad e inimputabilidad.
- f. Se entiende por imputabilidad la capacidad de un individuo para que se le atribuya plenamente las consecuencias de sus actos que se constituyen conductas tipificadas en la ley penal como delitos o faltas. La imputabilidad y

responsabilidad plena supone que concurren en el individuo dos atributos: La capacidad de entender la ilicitud o la antijuricidad de la conducta, y la capacidad de actuar, de autorregularse de acuerdo a esa comprensión.

- g. Por el contrario, la inimputabilidad supone siempre que, por razones previamente establecidas en la Ley, como por ejemplo la edad, al sujeto no se le puede atribuir las mismas consecuencias que el Código Penal o leyes especiales para aquellos individuos considerados imputables. La imputabilidad se traduce en responsabilidad penal plena, que significa, entre otras cosas, ser sujeto de las penas previstas en el Derecho Penal general, las cuales se aplican a los adultos.
- h. En este sentido, según la doctrina penal más tradicional, las y los adolescentes son inimputables porque su capacidad de entender o, cuando menos la de querer, está afectada por su inmadurez biológica. No obstante, como infringió la ley penal, causó víctimas y ocasionó un daño social, sin duda, debe responder, pero de forma diferente a la del adulto plenamente imputable. Así, se entiende que la persona adolescente tiene responsabilidad penal atenuada. (Ministerio de Justicia & UNICEF, 2016, pp. 18,19)

Legislación que regula la responsabilidad del adolescente

El Artículo 261 de la Ley 548 regula respecto a la RESPONSABILIDAD DE LA Y EL ADOLESCENTE.

- I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.
- II. Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Finalidad de las medidas para adolescentes con responsabilidad penal

Conforme al Artículo 322. (FINALIDAD). Del código niña, niño y adolescente se tiene las siguientes:

- I. Las medidas tienen finalidad primordialmente educativa de reintegración social y, cuando fuere posible, de reparación del daño. Asimismo, tendrá la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente en el Sistema Penal.

Tipos de medidas para adolescentes con responsabilidad penal

El Artículo 323. Establece los TIPOS DE MEDIDAS.

- I. Las **medidas socio-educativas que se cumplen en libertad** son:
 - a) Prestación de servicios a la comunidad;
 - b) Libertad asistida.
- II. Las **medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad**, son:
 - a) Régimen domiciliario;
 - b) Régimen en tiempo libre; c) Régimen semi-abierto.
- III. Las **medidas socio-educativas con privación de libertad** son las que se cumplen bajo régimen de internamiento.
- IV. Se podrá imponer, cuando corresponda de forma complementaria, a la o el adolescente sancionado, con las medidas señaladas en los párrafos anteriores, una o varias de las siguientes reglas de conducta:
 - a) Establecerse en un lugar de residencia determinado;
 - b) Informar sobre su residencia, y en su caso, el traslado de domicilio;
 - c) Inscribirse y asistir a un centro de educación formal o adquirir trabajo;
 - d) Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
 - e) Prohibición de concurrir a determinados lugares;

- f) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos;
- g) Recibir instrucción especial, terapia o tratamiento.

En cuanto a la APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS se regula mediante el Artículo 324. De la Ley 548

- I. Las medidas socio-educativas en libertad, serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea menor a un (1) año, sin perjudicar la actividad normal de estudio o trabajo.
- II. Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente esté comprendida entre un (1) año y dos (2) años. El Juez determinará las medidas socio-educativas en privación de libertad.
- 3. Las medidas socio-educativas privativas de libertad serán aplicadas cuando la pena atenuada impuesta a la persona adolescente sea superior a dos (2) años.

2.3.5. LA REINSERCIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES

La reinsercion es definida como una “Acción de reinsertar, Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.

La reinserción social en uno de los objetivos principales de los programas que atienden a adolescentes que enfrentan un conflicto con la ley.

Según Espinoza (2016), citando a Villagra (2008): este puede comprenderse desde al menos tres perspectivas a partir de un sentido valórico, que hace alusión a la necesidad de aceptar e integrar en la sociedad libre a aquellas personas que han infringido la ley: desde un sentido práctico, centrándose en la prestación de servicios en el proceso de reintegración a la comunidad; y como proceso dinámico

bidireccional, en el que las personas regresan a la vida en libertad y, al mismo tiempo, el conjunto de instituciones que participa en la sociedad facilita dicho proceso.

Dos elementos coinciden en la mayoría de acepciones de reinserción analizadas: la idea de re-vinculación del sujeto sancionado por la justicia penal a las instituciones formales e informales de control social; así como la necesidad de fortalecer su capital social. Otro elemento, no menos importante, es el rol activo que deben asumir las personas que participan en el proceso de reinserción, dado que su participación activa es una muestra del cambio en ciernes que estaría experimentando (Villagra, 2008 & Espinoza, 2010).

El sistema penal para adolescentes señala que la Reinserción Social consiste en que las medidas socio educativas que se tomen al sancionar a un menor deben estar dirigidas a que se reintegre lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, con la finalidad de evitar la reincidencia por medio de la intervención interdisciplinaria e individualizada a la persona adolescente. (Ley código NNA 548, art. 322, pág. 209).

La premisa principal para atender y buscar el bien supremo de los adolescentes que cometieron infracciones a la normativa es dar sanciones socio educativas en libertad o con restricción de libertad, en las que personas, instituciones y familias tienen como meta desarrollar un plan de actividades de reinserción social y familiar confiando de que esa forma el joven o los jóvenes asumirán una función constructiva en la sociedad.

2.3.6. REINCIDENCIA

Según Cox (2018), al contrastar los sistemas legislativos entre países, se puede constatar que existen diferentes definiciones de reincidencia penal, a partir de una revisión de la literatura internacional es posible identificar las siguientes definiciones del concepto de reincidencia: 1) nuevas conductas delictivas; 2) nuevas detenciones;

3) nuevas condenas; y 4) nuevos encarcelamientos. Cada una de estas definiciones implica diferentes maneras de aproximarse al fenómeno y, por lo mismo, diferentes resultados.

Asimismo, es importante tener en cuenta que las tasas de reincidencia se ven también influidas por una serie de complejos procesos sociales, psicológicos, valóricos y jurídicos que muchas veces escapan al ámbito de análisis de los indicadores cuantitativos (SENAME, 2015).

Según las Naciones Unidas (2013), la mayoría de los adolescentes confrontan problemas de adaptación social importantes, que pueden incluir estigmatización y ostracismo familiar y comunitario, y el consiguiente impacto negativo sobre su capacidad para encontrar empleo o vivienda, regresar a la educación formal, crear o re-crear su capital individual y social. A menos que reciban ayuda para confrontar estos problemas, con frecuencia se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, delincuencia, recaída y rechazo social. A menos que las comunidades comprendan y acepten la importancia de asegurar la reintegración exitosa de los delincuentes, éstas continuarán sin querer o sin poder facilitar ese proceso o desempeñar un papel activo en la rehabilitación de los adolescentes infractores.

La situación socioeconómica como factor de riesgo de reincidencia

Según Cox (2018), en cuanto a los factores de riesgo socioeconómicos, se han identificado dos: la pobreza y el desempleo juvenil:

- La pobreza ha sido asociada al estrés familiar, el cual impactaría en la capacidad de los padres de responder adecuadamente ante las necesidades de sus hijos. Es importante señalar que, si bien la variable pobreza no determina a priori la trayectoria delictual de los

jóvenes egresados de los centros, no invalida la hipótesis de que la estructura social y económica incide negativamente en los procesos de reinserción social.

- En cuanto al desempleo, se ha planteado que las altas tasas se asocian a un aumento de delitos contra la propiedad (Hein, 2004).

2.3.7. INSERCIÓN LABORAL

La inserción laboral son las acciones llevadas a cabo para integrar, acompañar e incorporar al mercado laboral a aquellos colectivos de personas con dificultades en el acceso normativo al empleo. Por tanto, el objetivo de las medidas de inserción laboral es que las personas que por su situación socioeconómica estén en riesgo de exclusión social consigan un puesto de trabajo según sus conocimientos, necesidades y habilidades (FEMCET, 2020).

Según el Programa Empleabilidad Juvenil como estrategia de Reinserción Social para Jóvenes Privados de Libertad de Chile, atendiendo principalmente al relato de los jóvenes ha sido posible establecer que la gran mayoría de ellos no registra una trayectoria laboral, problema principalmente vinculado a su baja escolarización que sólo les permite acceder a empleos precarios con bajas remuneraciones que no satisfacen de ninguna manera sus necesidades básicas y de sus grupos familiares. Asimismo se ha establecido que no sólo es su baja escolarización la que da cuenta de su trayectoria laboral, también se expresa como baja calificación laboral, carencia de competencias básicas de empleabilidad, etc.

Según Farah, Sánchez y Wanderley (2009), el debate actual sobre el empleo de jóvenes y mujeres reconoce la creciente importancia del sector no regulado de las relaciones de trabajo y la insuficiencia del marco de las relaciones clásicas capital-trabajo para el diseño y gestión de las políticas de promoción de empleos de calidad. Al interior de estos sectores, estos grupos se concentran en los trabajos más inestables, menos productivos y desprotegidos.

Las explicaciones sobre las dificultades de los(as) jóvenes para insertarse en trabajos calificados destacan, por el lado de la oferta, la inadecuación de los sistemas educativos y de capacitación en su preparación para el mundo laboral.

La literatura especializada apunta a que los cambios económicos y tecnológicos definen nuevas demandas de conocimientos técnicos y profesionales, de competencias sociales y metodológicas, que no son ofertados por los sistemas educativos y de capacitación por estar desconectados del mundo del trabajo, contar con escasos recursos y limitada capacidad de ajustes continuos(Farah, Sánchez y Wanderley, 2009).

Por el lado de la demanda, los estudios enfatizan condiciones estructurales de las economías de la Región asociadas con una baja productividad, bajos niveles tecnológicos e incumplimiento de regulaciones, entre ellas las laborales. Más específicamente señalan que, en momentos de crisis y contracción de la demanda laboral, los(as) jóvenes son los primeros en perder sus fuentes de trabajo debido a su menor antigüedad y menores costos de despido, al hecho o supuesto de que no son jefes de hogar. No menos importante son los problemas de información incompleta en relación a los(as) jóvenes, a prácticas de discriminación y falta de transparencia de los procesos de intermediación laboral. También apuntan a regulaciones tales como un alto salario mínimo que impone mayor costo a la contratación de jóvenes que todavía no tienen experiencia y, por tanto, presentan niveles de productividad más bajos (Farah, Sánchez y Wanderley, 2009).

Según Farah, Sánchez y Wanderley (2009), en el marco de lo establecido previamente las políticas de promoción / inserción laboral de los(as) jóvenes se orientan, en general, a fortalecer la empleabilidad a través de la dotación de calificaciones, competencias y capital necesarios para que puedan encontrar trabajo o generar sus propias fuentes de trabajo. Así, las políticas educativas y formativas se

convierten en los “pilares en el proceso de expansión de oportunidades y resistencia frente a la exclusión y la inequidad” (Abdala, 2005) desde un enfoque integral que incorpora otras políticas e iniciativas dirigidas a la demanda de trabajo, a la intermediación laboral y a la regulación de las relaciones laborales.

La inserción laboral juvenil requiere de intervenciones multidimensionales a través de la movilización de individuos, empresas, gobierno, organizaciones de empleadores y de trabajadores en dos principales frentes: (i) la formación y (ii) la generación de empleo (Farah, Sánchez y Wanderley, 2009).

CAPÍTULO III

MÉTODO

Con la finalidad de realizar una propuesta de ley adecuada y que responda a las necesidades y a la protección de derechos de la población a la que va dirigida se considera esencial que la misma parta del análisis del contexto y de la problemática. En este sentido se plantea el desarrollo de una investigación diagnóstica.

Según Escalada, Fernandez y Fuentes (2004),

La investigación diagnóstica supone análisis de situaciones. El análisis de la situación es un momento complejo que nos desafía a conocer lo que está sucediendo en una determinada representación de la realidad que denominamos situación, incluyendo lo que está sucediendo a quienes están actuando sobre y dentro de los límites de esa realidad¹. La investigación diagnóstica como momento privilegiado de articulación entre conocimiento e intervención contiene en su definición las complejas relaciones entre sujetos (actores), prácticas (acción) y escenario (estructura). (p.76)

En este sentido, se realizará un diagnóstico técnico basado en el enfoque de derechos humanos el cual tiene por objeto el levantamiento de información que permite caracterizar y analizar situaciones, obstáculos o problemas que afectan, limitan o violentan el ejercicio de los derechos humanos. Asimismo está orientado a conocer situaciones que afectan a grupos específicos de población (Programa Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea, 2018), en este caso aquellos referidos a la reinserción socioeconómica de adolescentes con responsabilidad penal y jóvenes egresados de centros de reintegración social del país.

De esta manera los resultados del diagnóstico, sustentarán y proporcionarán información necesaria para decidir y priorizar de manera participativa los objetivos, acciones y contenido de la *Propuesta de Ley nacional para la aplicación de un Sistema de Reinserción Laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes con responsabilidad penal.*

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006):

El Enfoque Basado en Derechos Humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de Derechos Humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los Derechos Humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

El Enfoque Basado en Derechos Humanos (en lo sucesivo, EBDH) considera que las normas y principios relativos a los derechos humanos son un medio y un objetivo de cualquier iniciativa de desarrollo. Cambia el enfoque analítico e integra la consecución y la observancia de los derechos humanos en el diseño, ejecución,

supervisión y evaluación de todas las políticas públicas y programas de desarrollo (Ramos, 2018, p.7).

El EBDH no describe las situaciones en términos de necesidades humanas o de áreas que requieren desarrollo, sino en términos de la obligación que existe de responder a los derechos humanos de las personas. De esta manera, la persona pasa a ser titular de derecho, las instituciones públicas del estado pasan a ser titulares de obligaciones y se reconoce un nuevo titular de responsabilidades en tanto las personas forman parte de una sociedad (Fernández Borja, García, Hidalgo, 2010).

Para realizar el análisis se aplicarán los primeros pasos para la incorporación del EBDH plantea los siguientes pasos para el análisis:

1. Identificación del problema basado en la vulneración de derechos.
2. Análisis de los derechos humanos según estándares internacionales.
3. Institucionalización jurídica del derecho en el marco nacional.
4. Identificación y asignación de roles de los actores según los estándares internacionales (Titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades)
5. Detección de obstáculos y capacidades.

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio se desarrollará en el marco del paradigma cualitativo de la investigación, esto con la finalidad de responder a las características de los contenidos y la información a analizarse, que principalmente presentan una carga subjetiva ya que se generan a partir de las experiencias de vida individuales de las personas participantes entrevistadas, en este caso expertos o profesionales que trabajan de manera cercana con el sistema de protección de la niñez y adolescencia del país, en instancias que intervienen en la problemática que se analiza en el documento, la reinserción socioeconómica de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal.

Según Cuevas (2002), en la metodología cualitativa el conocimiento no es la expresión matematizada y directa del dato o su acumulación infinita sin el desarrollo del momento explicativo interpretativo del mismo. Siguiendo la misma línea, Spedding (2006) afirma que las investigaciones cualitativas “enfocan tópicos conceptuales, simbólicos, normativos y otros no susceptibles de ser expresados en números o cantidades” (p.120). La investigación cualitativa, está vinculada a cuestiones de actitudes, interpretaciones, significados, incluso prácticas donde el intento de cuantificar no tiene sentido.

3.2. PARTICIPANTES

Para identificar a los participantes de la investigación se realizó el análisis de los actores involucrados en la vulneración del derecho, a partir de su titularidad (titulares de derechos, responsabilidades y obligaciones), esto conforme a los pasos metodológicos establecidos en el marco de la aplicación del enfoque basado en derechos humanos.

La investigación diagnóstica se realizó con la colaboración de 6 participantes, representantes de 5 instituciones que se constituyen en titulares de obligaciones y de responsabilidades en el marco del análisis del derecho vulnerado, por lo cual fueron considerados actores clave. A continuación se presenta el detalle de Instituciones y personas entrevistadas:

Tabla 1. Fuentes de información.

ACTOR	REPRESENTANTE
Instituto de la Juventud del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	Geraldine Vélez, Responsable de Proyectos.
Dirección Plurinacional de la Juventud	Kelly Aruquipa, Directora.
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	Sandro Delgado, Profesional Especialista de la Unidad de Derechos Fundamentales.

Defensoría de la Niñez y la	• Marta Burgoa, Trabajadora Social.
Adolescencia de Cotahuma- Gobierno	• Edgar Palle, Psicólogo.
Autónomo Municipal de La Paz	• Álvaro Quispe, Abogado.

• Fundación Uri Gese Bolivia	• Jimena Tribeño, Coordinadora de proyectos.
• ProgettoMondo Mlal	• Marina Girona, Cordinadora.

(como parte de instituciones de la sociedad civil)

3.3. TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

Para la recogida de información se utilizaron fuentes primarias y secundarias. Las técnicas cualitativas de recogida y producción de información que fueron aplicadas en la presente investigación diagnóstica fueron la entrevista y el análisis documental.

Según Penalva et al. (2015), la entrevista puede ser definida como un diálogo mediado por preguntas insertadas que persiguen un propósito, la obtención de información es un dispositivo para generar y captar discursos.

Para la presente investigación, se aplicaron 6 entrevistas diseñadas con el objetivo de recabar información sobre los obstáculos y capacidades para la vulneración del derecho.

Por otro lado se aplicó la técnica de revisión documental, definida según Hurtado (2008) como una técnica a través de la cual se recolecta información escrita sobre un determinado tema, teniendo como fin proporcionar variables que se relacionan indirectamente o directamente con el tema establecido para observar el estado actual de conocimiento sobre ese fenómeno o problemática existente.

3.3.1. INSTRUMENTO

Para aplicar la técnica de la entrevista se diseñó un cuestionario de preguntas abiertas no estructurada o no estandarizada, descrita por Penalva et al. (2015) como “aquella entrevista en la cual el entrevistador dispone del guion o guía de temas que se tratarán en la conversación; no hay ninguna pretensión de estandarización y la información que se obtiene, obviamente, está muy poco estructurada. Además, se produce un uso limitado de las preguntas, con lo cual se introduce un conjunto de recursos que el entrevistador utiliza para lograr el mayor grado de continuidad en el discurso.” (p. 36)

El instrumento se denominó: *Cuestionario de análisis de cumplimiento de roles y detección de obstáculos y capacidades para la garantía de derechos referentes a la reintegración sociolaboral de adolescentes con responsabilidad penal*. Las preguntas contenidas en el cuestionario fueron agrupadas en tres bloques temáticos: 1) Roles y funciones para la reintegración sociolaboral de adolescentes con responsabilidad penal; 2) Coordinación y relaciones interinstitucionales para la reinserción sociolaboral de adolescentes con responsabilidad penal; 3) Obstáculos o limitaciones identificados para el cumplimiento efectivo de los roles; y 4) Oportunidades y capacidades para facilitar el cumplimiento de funciones y roles para la reinserción sociolaboral de adolescentes con responsabilidad penal.

3.4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

El análisis de los datos obtenidos a partir de las entrevistas se realizó a través de la técnica de análisis de contenido que puede definirse como: “Conjunto de procedimientos interpretativos de productos comunicativos (mensajes, textos o discursos) que proceden de procesos singulares de comunicación previamente registrados, y que, basados en técnicas de medida, a veces cuantitativas (estadísticas basadas en el recuento de unidades), a veces cualitativas (lógicas basadas en la combinación de categorías) tienen por objeto elaborar y procesar datos relevantes

sobre las condiciones mismas en que se han producido aquellos textos, o sobre las condiciones que puedan darse para su empleo posterior” (Piñuel, 2002, p. 2).

De acuerdo con Guardiola (s/f), el análisis de contenido tiene como finalidad extraer del significado de las expresiones de los textos, el contenido conceptual y actitudinal que nos permita establecer relaciones entre estos contenidos y los “tipos sociales” que los sustentan.

De acuerdo con Guardiola (s/f), el análisis de contenido tiene como finalidad extraer del significado de las expresiones de los textos, el contenido conceptual y actitudinal que nos permita establecer relaciones entre estos contenidos y los “tipos sociales” que los sustentan. En este sentido, en una primera etapa del análisis de los resultados, se procedió a realizar la identificación las categorías, que aparecían en los textos transcritos, identificando las diferentes relaciones para establecer un sistema de categorías general.

El sistema de análisis se basó en dos categorías principales: los obstáculos atribuibles a cada uno de los titulares (titulares de derechos, de obligaciones y de responsabilidades) que pueden provocar que ese derecho no se encuentre efectivamente satisfecho y las capacidades instaladas (recursos disponibles, conocimientos, motivaciones, niveles de desempeño institucional, etc.) que pueden contribuir a garantizar el cumplimiento del derecho analizado.

A continuación, se presenta el sistema de categorías y subcategorías utilizado y sus definiciones.

Tabla 2. Categorías y subcategorías empleadas para el análisis de información.

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición Conceptual
Obstáculo	Los obstáculos constituyen las causas	Disponibilidad	Número de establecimientos, recursos, insumos, programas,

	que provocan que exista una vulneración del derecho o que pueden provocar que ese derecho no se encuentre efectivamente satisfecho		proyectos, bienes o servicios dispuestos para el cumplimiento del derecho.
		Accesibilidad	La no discriminación en la prestación de los servicios y en el sentido físico, de alcance geográfico, cultural, económico o religioso a los servicios.
		Aceptabilidad	Satisfacción y confianza que manifiestan los usuarios con el servicio.
		Calidad	Calidad técnica valorada por la oportunidad, la integridad y la efectividad de las acciones y la calidad humana en tanto satisface las expectativas de quien presta y quien recibe el servicio.
		Sostenibilidad	Posibilidad de continuidad en el tiempo al monitorizar la compatibilidad de la estructura y el funcionamiento propuesto en una iniciativa con los valores culturales y éticos del grupo involucrado y de la sociedad.
		Participación	Intervención de particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales.
Capacidades instaladas	Las capacidades son las aptitudes, las cualidades y los medios de los que dispone una persona para su propio desarrollo así como para ejercer un	Responsabilidad / motivación / compromiso / liderazgo:	Reconocimiento por parte de un individuo de que debiera hacer algo sobre un problema específico. Significa aceptación, una interiorización de un deber, asumir una responsabilidad.
		Autoridad	Legitimidad de una acción, es decir, cuando un individuo o

<p>derecho y el cumplimiento de una obligación, son recursos disponibles, conocimientos, motivaciones, niveles de desempeño institucional, etc. que pueden contribuir a garantizar el cumplimiento del derecho analizado.</p>	<p>grupo siente o sabe que ellos pueden llevar a cabo una acción y que esta es aceptable. En viene dada por las leyes, las normas formales e informales y las reglas, tradiciones, y cultura que en gran medida determinan qué es y qué no es permisible.</p>
<p>Acceso y control de los recursos</p>	<p>Recursos disponibles para los individuos, familias, organizaciones, y la sociedad como un todo. Incluyen recursos humanos, (tiempo y las habilidades de las personas para dirigirse al problema), recursos económicos (que se necesitan para poder actuar o para solucionar un problema) y recursos organizativos (capacidad de organizarse, acceso a redes de apoyo formales e informales).</p>
<p>Capacidad de comunicación</p>	<p>Transmitir información, establecer contactos estratégicos y tener acceso a los sistemas de información y comunicación.</p>
<p>Capacidad para tomar decisiones racionales y aprender</p>	<p>Toma de decisiones basadas en el análisis lógico de las causas de un problema y en datos y pruebas objetivas incluye la evaluación de resultados y el impacto obtenidos con la acción con el fin de mejorar el análisis y las acciones siguientes.</p>

Fuente: Elaboración propia basada en Fernández, A., Borja C., García, P., Hidalgo, R. (2010). Guía para la Incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las Intervenciones de Cooperación para el Desarrollo.

3.5. PROCEDIMIENTO

Fase 1: En la primera fase se realizó el establecimiento de la necesidad de información, a partir de este se seleccionó el tema y se procedió a realizar la formulación del problema.

Fase 2: Elaboración del planteamiento del problema y fundamentación teórica. A partir de la información revisada, se procedió a determinar los enfoques teóricos desde los cuales sería abordada la problemática. En base a los mismos, se elaboró el planteamiento del problema señalando la relevancia de la investigación y se desarrolló el marco teórico, conceptual e histórico.

Fase 3: Especificación de los objetivos y necesidades de la investigación. A partir de la información recopilada, se procedió a formular los objetivos generales y específicos que perseguía el estudio.

Fase 4: Elección del diseño de Investigación y técnicas de recogida de datos. Basados en los objetivos establecidos, en el tipo de información que se pretendía obtener, y en las características del objeto de estudio, se determinó realizar una investigación diagnóstica cualitativa utilizando la técnica de entrevista y revisión documental.

Fase 5: Selección de la muestra. Se contactó con 3 Instituciones públicas y 2 organizaciones sin fines de lucro ya que estas instancias respectivamente se constituyen en titulares de obligaciones y titulares de responsabilidades en el marco del análisis de la vulneración del derecho. Se solicitó autorización para la recogida de información y la asignación de personal para que pueda participar de las entrevistas programadas.

Fase 6: Levantamiento de datos. Se procedió al levantamiento de datos a través de las técnicas ya mencionadas. En el caso de la revisión documental para el análisis de la vulneración del derecho se recurrió a la lectura de instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al tema, además de leyes, planes y programas vigentes en el país. Paralelamente se procedió a realizar las entrevistas registrando el audio las intervenciones. Las entrevistas fueron desarrolladas de manera presencial. Se consideraron los aspectos éticos del manejo de la información brindada por los participantes, solicitando el consentimiento para el registro y para el uso de su información personal en el proceso investigativo a lo que accedieron.

Fase 7: Procesamiento y análisis de los datos. Una vez obtenida la información necesaria, se procedió a organizarla. Asimismo, en cuanto a las entrevistas se procedió a transcribir la información para su posterior análisis. Con la información organizada, se realizó el análisis de contenido y la categorización de la información.

Fase 8: Discusión de resultados y elaboración de conclusiones. Una vez obtenidos los resultados del análisis, se redactaron las conclusiones, se identificaron los posibles puntos importantes para su inclusión en la propuesta de Ley.

Fase 9: Redacción de propuesta de Ley Nacional para la aplicación de un Sistema de inserción laboral con Asistencia Técnica Estatal para Adolescentes y Jóvenes con Responsabilidad Penal.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA BASADO EN LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo a datos recabados durante la gestión 2020 y publicados por la Defensoría del Pueblo, la cantidad de adolescentes varones y mujeres con responsabilidad penal cumpliendo medida socioeducativa en régimen de internamiento eran 476. Asimismo, la cifra de adolescentes que cumplían medidas en régimen de tiempo libre y semiabierto alcanzaba los 42, sumando un total de 518 adolescentes sin contar con aquellos que cumplen medidas en otros regímenes como el domiciliario (Defensoría del Pueblo, 2020).

De acuerdo a experiencias internacionales, si bien muchos de los adolescentes que han cumplido una condena en privación de libertad retornarán a la comunidad y lograrán insertarse en ella, las estadísticas sobre reincidencia, sugieren que un número importante de adolescentes vuelve a infringir la ley (Valdebenito, 2011).

En Bolivia, datos obtenidos durante las gestiones 2012 y 2013 señalan que: “el grado de reincidencia en los casos de adolescentes con medidas privativas de libertad es de 2,3 de cada diez casos atendidos (es decir el 23%)” (Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, 2013, p.137). Eso quiere decir que de los 476 adolescentes cumplimiento medidas en régimen de internamiento, alrededor de 109 volverían a reincidir.

Al respecto, Bordelon, Caballero y Menchú (s/a) afirman que la etapa juvenil es crucial para poder combatir la reincidencia, ya que en este periodo se pueden marcar

pautas de comportamiento para toda la vida. Sin embargo, muchos de los adolescentes que recuperan su libertad, al salir se enfrentan con falta de oportunidades de desarrollo social y laboral.

Algunos estudios señalan que una estrategia eficiente para evitar la reincidencia de los adolescentes radica en la provisión de soporte y servicios que faciliten su proceso del retorno a la comunidad, en este sentido el acompañamiento durante este proceso es fundamental para la reinserción, principalmente para los que presentan niveles de riesgo más altos (Valdebenito, 2011).

Walter (2009) citado en Fuentealba (2016), haciendo referencia a un estudio desarrollado en Alemania afirma que la inserción laboral es un factor importante para prevenir reincidencias, “una buena preparación técnico-profesional de los jóvenes infractores mientras cumplen su sanción, reduce ostensiblemente el riesgo de reincidencias; así de un 56% de reincidencias para la población general de jóvenes infractores, ésta bajó a 21% en el grupo que participó de capacitaciones técnico-profesionales en los centros de cumplimiento penal”.

En el caso de Andalucía, España, los recursos dependientes de la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales cuentan con programas específicos que promueven la inserción laboral de los menores como único medio válido para conseguir los objetivos de reinserción social. Estos programas tiene el objetivo de preparar a los menores para desarrollar un oficio y facilitarles el encontrar un puesto de trabajo antes de terminar de cumplir su medida. Para lograr el fin, esta instancia desarrolla políticas de cooperación con otras entidades e instituciones ya que se considera clave la implicación de todo el tejido empresarial y de la sociedad civil en su conjunto (Junta de Andalucía, s/a).

La reintegración social hace referencia a la intervención del Estado orientada a proporcionar a quienes han incurrido en la comisión de conductas delictivas, las

herramientas necesarias para vivir en sociedad sin volver a delinquir (Rodríguez, 2015).

En el caso de Bolivia, si bien de acuerdo a normativa vigente los Gobiernos Departamentales a través de sus Servicios de Gestión Social deben contar con centros de Orientación que se encarguen de las tareas de seguimiento postegreso de los adolescentes incluido el apoyo en su inserción laboral en caso de requerirse, existen muchas limitaciones para ejecutar las tareas a cabalidad, entre los principales escasos recursos humanos y financieros.

De acuerdo a entrevistas realizadas, los principales problemas que encuentran la mayoría de los y las adolescentes al culminar sus medidas están referidas a los bajos ingresos económicos, bajas capacidades para la búsqueda de empleo y generación de emprendimientos y principalmente escasas oportunidades laborales.

Las bajas oportunidades laborales para adolescentes responden a la normativa internacional que prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes debido al riesgo de que las actividades realizadas puedan comprometer su desarrollo físico, mental, social o educativo. Si bien existen excepciones para países en vías de desarrollo como en Bolivia, este tipo de trabajo debe ser regulado y controlado, por lo que los empleadores tienen susceptibilidad de contratar a menores de edad, no solo por temor a los controles y el seguimiento estatal sino también por los trámites previos que deben ser realizados para efectivizar la incorporación.

Este hecho influye en que las oportunidades laborales a los que acceden los adolescentes se ubiquen en el ámbito informal, obligándolos a adaptarse a las condiciones de los empleadores tanto en la remuneración como en el tiempo de trabajo, que no siempre se ajustan a la normativa laboral vigente, vulnerando de esta manera su derecho al trabajo digno.

Al respecto, la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, ha alertado que en Bolivia no está funcionando el sistema de protección del trabajo adolescente, entre 14 y 18 años de

edad, debido a que existen muy pocos registros municipales de esta actividad, situación que los deja en indefensión. De acuerdo a información publicada por la Defensoría del Pueblo (2021), de 51 gobiernos autónomos municipales abordados, sólo siete tenían registros y autorizaciones de trabajo adolescente, y que de los 119 adolescentes registrados, 81 correspondían a un solo municipio que no era capital de departamento.

Esta situación genera una omisión en la obligación estatal de protección con este sector. La situación en el contexto de pandemia por la COVID-19 tiende a agravarse, porque no se conocen las circunstancias de trabajo en la que se encuentran y la ausencia de intervención estatal los expone a la explotación y al trabajo peligroso (Defensoría del Pueblo, 2021).

Algunas de las razones por las cuales los y las adolescentes no acuden a registrarse responden al desconocimiento, al temor y al proceso largo y dificultoso para obtener las autorizaciones (Defensoría del Pueblo, 2021). De acuerdo a las entrevistas realizadas este problema puede fundarse en la escasa difusión por parte de las instituciones estatales correspondientes sobre el procedimiento y requisitos así como de los beneficios que implica.

4.2. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN ESTÁNDARES INTERNACIONALES

A través de la identificación del problema se puede evidenciar que existe *vulneración del derecho al trabajo y a recibir asistencia estatal para su efectiva reinserción sociolaboral*.

El marco normativo internacional que ampara la protección de derechos de adolescentes con responsabilidad penal después del cumplimiento de sus medidas favoreciendo su efectiva *reinserción* y que hacen énfasis en la *inserción laboral* son las siguientes.

Tabla 3. Marco normativo internacional referido a reinserción e inserción laboral.

INSTRUMENTO	ARTÍCULOS/REGLAS/PRINCIPIOS
<p>a. Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como “Reglas de Beijín” (1985), considera la capacitación y el tratamiento de menores con el objetivo de que desempeñen un papel productivo en la sociedad.</p>	<p>26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.</p>
<p>b. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o “Reglas de la Habana” (1990) habla de beneficiarlos con las medidas que puedan ser concebidas para ayudar a reintegrarles después de ser puestos en libertad, particularmente en los grupos de la comunidad, la familia y la educación; además, las actividades y programas a los que queden sujetos deben promover el sano desarrollo y su dignidad, cumpliendo con los derechos de recibir una</p>	<p>Respecto a la reintegración de los adolescentes a la comunidad, las reglas señalan:</p> <p>79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.</p> <p>80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos</p>

enseñanza adecuada, formación para ejercer un oficio y en caso de ser posible, la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.

que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

38 Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin

de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

c. Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990) resalta la participación activa de la comunidad e instituciones sociales para que la persona reclusa una vez terminando su sanción, logre reincorporarse a la sociedad de la mejor manera posible.

Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, estos principios señalan:

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

d. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Respecto a la reintegración social de privados de libertad se establecen las siguientes reglas:

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Si bien en las

La Regla N°64 determina:

“El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”.

observaciones preliminares de estas reglas, se establece que estas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles, señalan que de un modo general, la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.

Adicionalmente, la Regla 80 señala:

“Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social”.

Por otro lado, la Regla 81 establece que:

1) “Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación”.

Asimismo el marco normativo internacional a través de tratados y convenios también ampara los *derechos laborales de los adolescentes*. Entre algunos de estos documentos se encuentran: La Declaración universal de los derechos humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió dos convenios que son la base de las normas relativas a los derechos trabajo en el caso de adolescentes. A continuación se detallan los instrumentos normativos mencionados.

Tabla 4. Marco normativo internacional referido a derechos laborales.

INSTRUMENTO	ARTÍCULO, REGLA, PRINCIPIO
Declaración universal de los derechos humanos (DUDH)	<p>23.1 Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.</p> <p>23.2 Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.</p> <p>23.3 Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.</p>
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)	<p>6.1 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.</p> <p>6.2 Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.</p> <p>7 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:</p> <p>7.a Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:</p> <p>7. a.i Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo</p>

igual.

7. a.ii Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

10 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

10.3 Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Convención sobre los derechos del niño (CDN)

32.1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

32.2 Los Estados Partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

32.2. A Fijaran una edad o edades mínimas para trabajar.

32.2. B Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.

32.2. C Estipularan las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

17.2 Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomaran medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud

(DNUDPI)	o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	Este convenio fundamental de la OIT establece la edad mínima general de admisión al empleo o al trabajo.
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	Este convenio fundamental de la OIT obliga a los Estados ratificantes a eliminar las peores formas de trabajo infantil; ofrecer asistencia directa para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social.

4.3. INSTITUCIONALIZACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO EN EL MARCO NACIONAL

La normativa nacional que ampara a los adolescentes egresados de los Centros de Reintegración Social para su efectiva *reinserción*, y que hace énfasis en la *inserción laboral* es la siguiente:

Tabla 5. Marco normativo nacional referido a reinserción e inserción laboral.

INSTRUMENTO NORMATIVO	ARTICULO, REGLA, PRINCIPIO
a) La Constitución Política del Estado (2009)	Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.
b) El Código NNA (2014)	ARTÍCULO 278. (INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL EN EL SISTEMA PENAL). La Instancia Técnica Departamental de Política Social es responsable de la ejecución de actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios del Sistema Penal para adolescentes en su jurisdicción. Son sus

atribuciones:

Ejecutar programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia

Artículo. 333 inciso e), sobre los objetivos de los Centros de Orientación:

“Brindar acompañamiento y seguimiento durante la ejecución de sentencia y en el periodo posterior al cumplimiento de las medidas”.

c) **Los “Lineamientos Generales de Atención para los Centros de Orientación y Reintegración” elaborados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2015)** Sobre las Fases en la aplicación del PIEM señalan que la 6° Fase, corresponde a: Cierre y seguimiento postgreso: “Consiste en el acompañamiento del proceso de finalización de la medida, y el inicio de un acuerdo de acompañamiento post-egreso...Las y los adolescentes, especialmente aquellos con dificultades económicas y sociales, requieren de un alto apoyo para su reintegración social: vivienda, trabajo, apoyo educativo, etc. Esto conlleva exigencias al Sistema de Justicia Penal Juvenil, y a los Centros, es decir existe la necesidad de un programa de post-egreso, que entre otros aspectos: acompañe, oriente y facilite la reintegración social exitosa” (p.34).

d) **Manual Especializado de Ejecución de Medidas Socio-Educativas para Adolescentes con Responsabilidad elaborado por el Ministerio de** El “Subprograma de Post-Seguimiento: Tiene la doble finalidad de preparar a la o el adolescente para su reintegración social y orientar su inserción social luego del egreso del Centro a través de redes de instituciones de apoyo. Desde la doctrina de la protección integral se propugna preparar a la o el adolescente para vivir en libertad con dignidad, derechos y deberes desde el inicio de la ejecución de la medida socio-educativa” (p.224). Asimismo, el Manual brinda una explicación más extensa sobre la

Justicia y Fundación Tutor (2017)	“Fase: Cierre y Post-seguimiento” desglosando la información en los siguientes párrafos:
	42. Consiste en el acompañamiento del proceso de finalización de la medida y el inicio de un acuerdo de acompañamiento post-seguimiento.
	43. Si el equipo interdisciplinario considera pertinente, por evidenciar que a pesar de haber cumplido la medida todavía quedan aspectos biopsicosociales que deben ser atendidos y la persona adolescente manifiesta su aprobación, a través de un Programa Post-Seguimiento la o lo acompañan durante un tiempo prudente para afianzar el proceso de reorientación, brindando todos los servicios que sean necesarios, sin necesidad de autorización judicial.
	45. De igual forma, si el Centro de Orientación no cuenta con el Programa Post- Seguimiento conforme establece el art. 333 inc. e) del CNNA o éste no tiene alcance a todos los municipios, la autoridad judicial determina una medida de protección bajo responsabilidad de seguimiento y acompañamiento por parte de la DNA, con acciones encaminadas a prevenir o restablecer los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de las y los adolescentes.
	46. Este acompañamiento post-seguimiento de ninguna manera implica la restricción de derechos o libertades de la persona adolescente. Al contrario, es el inicio de un acuerdo de acompañamiento y orientación para aquellos casos con dificultades económicas y sociales, que requieren de un apoyo especial para una reintegración social exitosa: vivienda, trabajo, apoyo educativo, etc. (p.226).
e) Ley N° 342 del 5 de febrero de 2013, Ley de la Juventud	ARTÍCULO 28. (INCLUSIÓN LABORAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán

La Ley de la Juventud establece en su artículo 4 que la misma se aplica a las jóvenes y los jóvenes comprendidos entre los dieciséis a veintiocho años de edad, estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y los lugares sometidos a su jurisdicción.

Esta norma contiene artículos específicos relacionados a la inserción laboral de jóvenes con énfasis en el apoyo a juventud en situación de vulnerabilidad y a la reinserción de aquellos privados de libertad.

condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.

9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.

ARTÍCULO 51. (JUVENTUD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD). El nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas involucradas, desarrollarán y garantizarán la elaboración e implementación de políticas de prevención y protección, programas de atención integral gratuito para las jóvenes y los jóvenes en situación de vulnerabilidad, en el marco de la política de inclusión social.

ARTÍCULO 52. (JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD). El Estado velará que las jóvenes y los jóvenes privados de libertad, accedan en igualdad de condiciones a un trato digno, igualitario y diferenciado entre la población penitenciaria, así como garantizará una administración de justicia oportuna y especializada, incorporando terapias ocupacionales de rehabilitación y reinserción efectiva.

Dentro de la normativa nacional que respalda y regula el *derecho al trabajo de adolescentes* se encuentra la **Ley N°548 Código Niña, Niño, Adolescente** y su Reglamento a través del **Decreto Supremo N° 2377**, de 27 de mayo de 2015.

El Reglamento de Trabajo Adolescente garantiza los derechos y obligaciones laborales en general, que incluyen la edad mínima para la admisión al empleo (Art. 129 párrafo I CNNA y Art. 8 LGT) y la prohibición del trabajo peligroso (Art. 136

de la Ley N° 548 CNNA), para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. A continuación se detallan los artículos más relevantes de la ley y su reglamento:

- Art. 129. C.N.N.A. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR). I. Se fija como edad mínima para trabajar los catorce (14) años de edad.
- Art. 130. (GARANTÍAS). El Estado en todos sus niveles, garantizará el ejercicio o desempeño laboral por cuenta propia o ajena de las y los adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años, con los mismos derechos que gozan las y los trabajadores adultos.
- Art. 131. (ASENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN). I. Las y los adolescentes comprendidos en la edad establecida en el Parágrafo I del Artículo 129 de la presente Ley, deben expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.

II. Las y los interesados deberán acudir a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las que autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia y ajena.

III. En todos los casos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.

IV. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que deberá ser autorizado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.”

- Art. 132. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS LABORALES PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA AJENA).

I. El trabajo por cuenta ajena se desarrolla: a. Por encargo de un empleador; b. A cambio de una remuneración económica mensual, semanal, a destajo, o cualquier otra; y c. En relación de dependencia laboral.

II. Para garantizar la justa remuneración de la o el adolescente mayor de catorce (14) años, ésta no podrá ser menor a la de un adulto que realice el mismo trabajo, no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, ni reducido al margen de la Ley. El salario de la o el adolescente trabajador siempre debe ir en su beneficio y en procura de una mejor calidad de vida.

III. La empleadora o el empleador debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad para que la o el adolescente mayor de catorce (14) años desarrolle su trabajo.

IV. La empleadora o el empleador no podrá limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas a estudio, que deberán ser remuneradas.

V. La empleadora o el empleador debe permitir a la o el adolescente trabajador, su participación en organizaciones sindicales y éstas no les podrán restringir el acceso a cargos dirigenciales de su estructura. VI. La jornada de trabajo para las y los adolescentes en las edades establecidas en la presente Ley, no podrá ser mayor a ocho (8) horas diarias diurnas y a cuarenta (40) horas diurnas semanales. El horario de trabajo no deberá exceder las diez (10) de la noche.

- Art. 133. C.N.N.A. (DISPOSICIONES PROTECTIVAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA).

I. El trabajo por cuenta propia es aquel que, sin formar parte de la actividad familiar ni social comunitaria, se realiza sin que exista una relación de subordinación ni dependencia laboral.

II. La madre, el padre o ambos, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, deben garantizar a la niña, niño y adolescente trabajador o en actividad laboral por cuenta propia, el acceso y permanencia en el sistema educativo, un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento.

- Art. 134. C.N.N.A. (TRABAJO ASALARIADO DEL HOGAR).

I. Consiste en las labores asalariadas, propias del hogar efectuadas por adolescentes mayores de catorce (14) años; consistente en trabajos de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niñas o niños o adolescentes y asistencia. La contratación de adolescentes asalariados del hogar, deberá ser propia de labores específicas o para una de las actividades concretas señaladas en el párrafo precedente; prohibiéndose la contratación para trabajos múltiples o la imposición de labores para las que no hayan sido contratadas o contratados.

II. En caso de la contratación de una persona adulta para trabajo asalariado del hogar que viva con uno o más de sus hijas o hijos en el domicilio de la o el empleador, queda prohibido el trabajo de éstas o éstos últimos.

III. Este tipo de trabajo, se regulará conforme a las disposiciones pertinentes del presente Título y las leyes, siempre que se interpreten de acuerdo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

- Art. 137. C.N.N.A. (SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES).

I. La o el adolescente trabajador tiene derecho a ser inscrito obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social y gozará de todos los beneficios, prestaciones

económicas y servicios de salud, que brinda este Sistema, en las mismas condiciones previstas para los mayores de dieciocho (18) años, de acuerdo con la legislación especial de la materia. A tal efecto, la empleadora o el empleador deberán inscribir a la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social inmediatamente después de su ingreso en el empleo.

II. Las y los adolescentes que trabajan por cuenta propia, podrán afiliarse voluntariamente al Sistema de Seguridad Social. El aporte que corresponde a la o el adolescente trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, para lo cual se tomará en cuenta necesariamente su particular situación económica.

III. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, son responsables de promover el diseño de planes destinados a orientar a las y los adolescentes trabajadores para que efectúen las aportaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

- Art. 139. C.N.N.A. (INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN). I. El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales, en el marco de la normativa vigente.

II. Si en la inspección se evidencia la vulneración de derechos humanos, se deberá poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para su restitución mediante proceso legal.

- Art. 188. C.N.N.A. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia: p. En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador; s. Crear, implementar y actualizar el registro de las

niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

- Art. 42. D.S. N° 2377 (REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La autorización para cualquier actividad laboral o trabajo de las niñas, niños y adolescentes por cuenta propia o cuenta ajena, deberá considerar al menos la siguiente información:

1. Datos de la niña, niño o adolescente, su asentimiento de realizar la actividad laboral o trabajo, datos de su educación, de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de actividad laboral, grupo familiar. La solicitud deberá adjuntar la autorización de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, que deberán ser registrados en el Formulario de Registro de la Solicitud y Autorización;

2. La valoración socioeconómica que debe permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos y otros aspectos;

3. La valoración médica deberá acreditar su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo;

4. La valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo solicitado considerará mínimamente los siguientes aspectos: a) Lugar de trabajo; b) Tipo de actividad; c) Días de descanso; d) Horario y número de horas de trabajo; e) Intensidad de la actividad laboral; f) Remuneración, en el caso de cuenta ajena; g) Compromiso del empleador para garantizar al menos dos horas de estudio dentro de la jornada de trabajo.

II. La validez de la autorización para la realización de la actividad laboral o trabajo, por cuenta propia o cuenta ajena, será determinada por la autoridad competente, en base a la evaluación. III. La renovación de la autorización se otorgará previa evaluación que considere los elementos señalados en el Parágrafo I del presente Artículo.

4.4. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ROLES DE LOS ACTORES SEGÚN LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES

4.4.1. IDENTIFICACIÓN DE TITULARES DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

A continuación se presenta la clasificación de los actores involucrados de acuerdo a su titularidad:

Tabla 6. Identificación de titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades.

TITULARES DE DERECHOS	TITULARES DE OBLIGACIONES	TITULARES DE RESPONSABILIDADES
Adolescentes varones y mujeres y jóvenes egresados de Centros de Reintegración Social	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Justicia • Ministerio de Trabajo • Servicios Departamentales de Gestión y Política Social (Centros de Orientación) • Gobiernos Autónomos Municipales (Defensorías de la NNA, Instituto de la Juventud) • Ministerio de Educación 	<ul style="list-style-type: none"> • Padres y madres de familia • Organizaciones no gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones trabajando en la temática

4.4.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ROLES

En base a la información obtenida en entrevistas a los actores involucrados y el análisis normativo que regula las atribuciones de cada uno de los actores, a continuación se presentan las matrices de análisis de cumplimiento de roles.

Tabla 7. Análisis de cumplimiento de roles de titulares de obligaciones.

TITULARES DE OBLIGACIONES		
TITULAR DE OBLIGACIONES	ROL	SITUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Ministerio de Justicia	<p>Dirección Plurinacional de la juventud: liderar y hacer cumplir lo establecido en el marco de la inserción laboral y reinserción de jóvenes privados de libertad.</p> <p>Garantizar el ejercicio de derecho de los jóvenes y así también formular políticas públicas, programas, proyectos en beneficio de la juventud.</p>	<p>El Ministerio de Justicia a Través de su Dirección Plurinacional de Juventud no ha puesto en marcha ningún programa propio de inserción laboral para poblaciones en situación de vulnerabilidad y no ha implementado ninguna acción para garantizar el derecho al trabajo de los jóvenes privados de libertad. A la fecha solo cuentan con un Convenio con la Fundación Munasim Kullakita para la Capacitación de cursos técnicos para jóvenes en situación de vulnerabilidad de los que se beneficiaron solo 20 jóvenes.</p>
Ministerio de Trabajo	<p>El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social tiene la atribución de erradicar el trabajo forzado o cualquier otra forma análoga de explotación y servidumbre, las peores formas</p>	<p>El Ministerio de Trabajo ha elaborado un protocolo para la asignación de permisos de trabajo para adolescentes, sin embargo no existe un área específica de inspección que</p>

del trabajo de las niñas, niños y adolescentes, generar las políticas y programas de promoción, prevención, protección, atención y restitución de los derechos fundamentales en los NNAT's, promover políticas de empleo, especialmente de jóvenes, con la finalidad de generar y mantener condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores una ocupación laboral con dignidad, así como formular y ejecutar políticas activas y pasivas de empleo, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población (D.S. N° 29894, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional) haga seguimiento al cumplimiento de los derechos laborales de esta población. Han delegado la tarea totalmente a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia sin embargo tampoco existe un control a ni soporte técnico a estas instancias para cumplir con la tarea.

Ministerio de Educación

Garantizar el ejercicio del derecho a la educación en contextos de encierro para hacer posible que la persona privada de libertad ejerza su derecho, perfilando su proyecto de vida para su adaptación y reinserción en la sociedad.

Si bien en los centros de privación de libertad se implementan programas de formación técnica, estas formaciones no son adecuadas a la demanda laboral limitándose a carpintería, pastelería, costura etc.

Al sistema educativo corresponde brindar ofertas educativas, que les permita, independientemente a su situación de privación de

	libertad, continuar sus estudios, diversificar su formación y ampliar las oportunidades para que generen sus proyectos de vida.	
Instancia Técnica Departamental de Política Social (Servicios Departamentales de Gestión y Política Social) (Centros de Orientación)	<p>Ejecutar programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia.</p> <p><i>Centro de Orientación:</i> Ejecutar programas de reinserción familiar y social con equipo profesional idóneo que brinde orientación y asistencia técnica socio-educativa;</p> <p>e) Brindar acompañamiento y seguimiento durante la ejecución de sentencia y en el periodo posterior al cumplimiento de las medidas.</p> <p>Acompañamiento y orientación para aquellos casos con dificultades económicas y</p>	Si bien los SEDEGES han implementado Centros de Orientación, la tarea de acompañamiento y seguimiento personalizado a cada adolescente en el periodo posterior al cumplimiento de las medidas excede la capacidad de atención del personal.

	<p>sociales, que requieren de un apoyo especial</p> <p>para una reintegración social exitosa: vivienda, trabajo, apoyo educativo, etc.</p>	
<p>Gobiernos Autónomos Municipales (Defensorías de la NNA y Secretaría de Desarrollo Social)</p>	<p>Emitir autorizaciones de trabajo a adolescentes.</p> <p>La autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</p> <p>la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o la Jefatura de Trabajo Departamental o Regional, deberá realizar el seguimiento respectivo de la situación laboral del NNA cada 6 meses, verificando el cumplimiento de los derechos socio laborales según lo establecido en la Ley General del Trabajo y el Código Niña, Niño y Adolescente.</p> <p>Garantizar los derechos de los jóvenes en el marco de la Ley de la Juventud para su inserción laboral y tecnificación.</p>	<p>Las defensorías cuentan con el servicio de emisión de autorizaciones, sin embargo no realizan acciones de prevención o difusión para que la población pueda acceder al servicio. Asimismo no disponen un portal informativo en el cual se pueda difundir el procedimiento y los requisitos. La cantidad de solicitudes es muy baja.</p> <p>El GAMEA a través del Instituto de la Juventud cuenta con un área de oportunidades y empleabilidad enfocada a generar oportunidades de inserción y brindar capacitación para tecnificación y habilidades para el autoempleo.</p>

	<p>En coordinación con Fundaciones las gestiones 2019-2020-2021, han implementado programas para</p> <p>jóvenes de entre 14 a 19 años con situación socioeconómica de riesgo otorgando becas para capacitación a nivel técnico medio en gastronomía, diseño gráfico y otras capacitaciones de 3 meses en diseño de joyas, diseño gráfico, maquillaje y gastronomía para una posterior inserción laboral de estudiantes con los mejores promedios.</p>
--	---

Tabla 8. Análisis de cumplimiento de roles de titulares de responsabilidades.

TITULARES DE RESPONSABILIDADES		
TITULAR DE RESPONSABILIDADES	ROL	SITUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Empresas públicas y privadas	En el marco de la responsabilidad social generar espacios laborales para insertar a jóvenes egresados de Centros de Reintegración	Las empresas no se encuentran sensibilizadas hacia la temática, por lo cual no se encuentran comprometidas con la generación de oportunidades laborales para esta población, al contrario en muchas de ellas aún persisten ideas estigmatizantes.
Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones	Apoyar en la protección y garantía de derechos de esta población a través de acciones de intervención y prevención coordinadas con las instancias	A la fecha se cuenta con una red de atención para la reintegración social de adolescentes con responsabilidad penal en la cual diversas instituciones sin fines

	estatales respectivas. Coadyuvar al fortalecimiento del sistema de protección.	de lucro ofrecen servicios en diferentes áreas (atención terapéutica, empleabilidad, capacitación etc.), las mismas se encuentran coordinando con los Centros de Orientación y Reintegración.
Padres de familia	La madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva.	Los padres/madres de familia o el entorno familiar no siempre se involucra en la tarea de reinserción ya sea por falta de tiempo o por falta de sensibilización con la problemática.

4.5. DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS Y CAPACIDADES

Para la detección de obstáculos y brechas en las capacidades se realizaron 6 entrevistas en las que participaron 8 personas representantes de las instituciones públicas y privadas identificadas como actores directos en la problemática planteada.

Un vez desarrolladas las entrevistas se procedió a realizar el análisis de contenido clasificando las unidades de contexto (fragmentos del discurso) en las categorías de obstáculos y capacidades del sistema para el cumplimiento y garantía del derecho al trabajo y la protección y acompañamiento para la reinserción social de adolescentes con responsabilidad penal, esto en base a la tabla de categorización diseñada de acuerdo a las dimensiones planteadas por el Enfoque Basado en Derechos Humanos.

A continuación se presentan los resultados por actor y las unidades contextuales más representativas de cada dimensión.

4.5.1. INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

De acuerdo a la primera dimensión, **disponibilidad**, que hace referencia al número de establecimientos, recursos, insumos, programas, proyectos, bienes o servicios dispuestos para el cumplimiento del derecho, se puede identificar que si bien en la actualidad y desde la gestión 2019 el Instituto de la Juventud ha estado implementando un programa de tecnificación e inserción laboral dirigido a jóvenes, no dispone ni contempla servicios en beneficio de adolescentes con responsabilidad penal, tomando como único criterio de preferencia la situación de vulnerabilidad socioeconómica de los jóvenes para permitir su acceso. Se manifiesta que nunca se ha trabajado con esta población, y si bien se menciona que todas las otras áreas trabajan con población en situación de vulnerabilidad, no mencionan a la población de adolescentes con responsabilidad penal como beneficiarios o como parte de este

“Existe un programa que funciona 2019-2020-2021, se ha dado tecnificación a nivel técnico medio en gastronomía, diseño gráfico...en la siguiente etapa del proyecto se ha dado una capacitación, ya no a nivel técnico medio, sino solo una capacitación de 3 meses en diseño de joyas, diseño gráfico, maquillaje y gastronomía”

“El trabajo con jóvenes con responsabilidad penal, el instituto no lo ha hecho...solo hay programas diferenciados según la situación de vulnerabilidad socioeconómica...todas las demás direcciones trabajan con poblaciones vulnerables, excepto el Instituto de la Juventud...la otra gerencia que está aquí...la de Atención a Personas en Riesgo Social...ellos más trabajan con población de calle o en riesgo social o con consumo”.

grupo.

En cuanto a la categoría de **accesibilidad** referida a la no discriminación en la prestación de los servicios y en el sentido físico, de alcance geográfico, cultural, económico o religioso a los servicios, se puede evidenciar por el discurso que los servicios prestados por esta instancia no son accesibles a la población de adolescentes con responsabilidad penal del Departamento de La Paz ya que al estar los adolescentes en régimen de internamiento no gozan de las mismas condiciones de cualquier otro joven para poder acceder físicamente a los programas vigentes del Instituto, además que no se han realizado visitas a los Centros de privación de libertad para poner los servicios a disposición de esta población. Asimismo, se puede identificar que al ser este un servicio municipal existe una limitante en cuanto a la jurisdicción y alcance geográfico del mismo, por lo que resulta inviable la prestación de estos servicios a jóvenes que se encuentran reclusos en Centros fuera del Municipio de La Paz, como el caso de Qalahuma que se encuentra en el municipio de Viacha. En este punto será importante analizar si la asignación de recursos por parte del municipio debe limitarse al ámbito geográfico, ya que muchos de los adolescentes que se encuentran en ese Centro pertenecen al Municipio de La Paz y solo cumplen su medida de internación en el Municipio vecino.

“No, no se ha trabajado, hemos tenido en 2019 nos han invitado a trabajar con Qalauma, sin embargo no es de nuestro municipio y no podemos desplegar recursos a un territorio que no corresponde al municipio”

“tampoco hemos tenido contacto con los centros de reintegración que están acá en el municipio de La Paz”

En la dimensión de **calidad**, referida a la calidad técnica valorada por la oportunidad, la integridad y la efectividad de las acciones y la calidad humana en tanto satisface las expectativas de quien presta y quien recibe el servicio, se identifica que los servicios prestados gozan de calidad técnica en cuanto al abordaje integral de la temática, brindando no solo oportunidades de formación y tecnificación en diversas áreas sino también inseriéndolos en espacios laborales garantizando los derechos laborales de sus beneficiarios.

“Después los resultados he visto que de estos 2000 beneficiarios, el 10% ha terminado con una nota satisfactoria, unas 200 personas se habrían graduado con una nota de 70 puntos sobre 100”

“luego se ha pasado obviamente a una etapa de inserción, pero ya no de la totalidad si no de los mejores promedios...de dos mil adolescentes que han recibido la beca, se han insertados 28 laborante...nosotros promovemos el trabajo digno.”

Referente a la dimensión **participación** relacionada a la intervención de particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales, se evidencia que existe una relación de horizontalidad que permite la participación de los jóvenes beneficiarios en la planificación e identificación de áreas de formación que serán parte de sus programas, asimismo existe la apertura para la coordinación de diversas actividades con estos actores sociales.

“ellos (los jóvenes) también nos dicen, estas son las demandas, esto es lo que más se está solicitando, estos son los emprendimientos que son más populares en este momento para los jóvenes y entonces ahí hay que tecnificar.”

“si vienen jóvenes del Consejo Nacional de Juventudes, que son de cualquier línea, que a veces si requieren información o quieren coordinar algo con nosotros, y de nosotros siempre ha habido la apertura para coordinar con cualquier colectivo de jóvenes.”

En cuanto a la dimensión **responsabilidad / motivación / compromiso / liderazgo** conceptualizada como el “reconocimiento por parte de un individuo de que debiera hacer algo sobre un problema específico, aceptación, una interiorización de un deber o responsabilidad”, se puede evidenciar que si bien existe por parte del Instituto una gran apertura, compromiso y liderazgo de coadyuvar a brindar servicios a la población de adolescentes con responsabilidad penal, no existen las condiciones referidas a la dimensión de acceso y control de recursos, en tanto la deficiencia en los conocimientos y habilidades especializadas para tratar con esta población así como en la cantidad de personal y de recursos financieros necesarios, esto entendiendo el acceso y control de recursos como aquellos disponibles incluyendo recursos humanos: tiempo y las habilidades de las personas para dirigirse al

problema; recursos económicos para poder actuar o para solucionar un problema y recursos organizativos: capacidad de organizarse, acceso a redes de apoyo formales e informales. Sin embargo, se evidencia en tanto capacidad, que el personal del Instituto cuenta con amplia experiencia y especialización en el área de juventudes y empleabilidad.

“no tenemos la capacidad institucional para responder; si hubiera otra unidad dentro de nuestra Secretaría, que estuviera interesada o que ya estuviera o tuviera algún acercamiento, porque nosotros nunca hemos tenido un acercamiento con esta población (adolescentes con responsabilidad penal). No sé si defensorías o personas con riesgo social... El instituto siempre estaría colaborando, porque tienen mucha experiencia en capacitar gente e insertar; pero si hay una especificidad con esta población que el instituto no tiene experiencia”

“La secretaria de desarrollo social...pienso que es la que debería tener programas específicos para esta reinserción de jóvenes y esto depende mucho también de la capacidad institucional que puedan tener sus unidades, me refiero con esto a personal capacitado, pero personal suficiente, porque solamente población, municipio de La Paz, son 280 mil, 289 mil jóvenes, entre 15 y 29 años, cuyas demandas son tan diversas que entre pocas personas no se pueden responder. Entonces si se necesitan mucha más capacidad institucional, para poder hacer más programas específicos según las demandas que hay.”

“Por otro lado tiene mucho que ver con el presupuesto, para que funcione una inserción laboral, no solamente basta con tener la idea del proyecto, sino también un presupuesto, que se incentive a las empresas a confiar en estas personas, y también incentivar una cultura de confianza pero también respaldo institucional a las personas que van a ser insertadas a través de nosotros”

“el Ministerio de Trabajo nos ha pedido alguna vez asesoría, porque ellos tenían su programa mi primer trabajo, que está inspirado en el programa mi primer empleo del municipio de La Paz, pero que no estaba funcionando”

“la Dirección de Juventudes del Ministerio de Justicia que igual nos ha pedido asesoría para implementar algunos programas sobre todo de promoción de los derechos a nivel nacional”

En la dimensión **capacidad de comunicación y acceso a sistemas de información** referida a la capacidad de transmitir información, establecer contactos estratégicos y

tener acceso a los sistemas de información y comunicación, se evidencia que existen deficiencias en cuanto a coordinación con las instancias gubernamentales centrales, relaciones percibidas como dificultosas si es que los municipios no responden a la línea partidista del gobierno central, mismas que pueden limitar los alcances del trabajo. Al contrario de lo que pasa en cuanto a las relaciones en el ámbito privado, se puede identificar que el Instituto tiene alta capacidad para establecer contactos estratégicos con organizaciones de la sociedad civil para fortalecer sus programas. Finalmente se evidencia que a nivel municipal existe una deficiencia en el acceso al sistemas de información ue brinden datos actualizados y verídicos referentes a la situación de la juventud en diferentes ámbitos los cuales sirvan como insumos para construir sus intervenciones.

“Relaciones con el Ministerio de Trabajo o el Ministerio de Justicia están condicionadas por el corte político. Ha habido esos acercamientos y no han durado más de una año de la transición”

“en cambio con municipios que digamos son, que no son afines al gobierno, si ha habido estos acercamientos directos, si ha habido esta posibilidad de coordinar, de hermanarse, porque se trabaja mucho en esto de hermanamiento municipal, a través de la agencia municipal de cooperación”

“El instituto si trabaja mucho con organizaciones privadas. Ahorita estamos con Save the Children, Fe y Alegría, estamos con el Centro de Servicios Multi Educativos CEMSE, con estos dos se trabaja el tema de emprendimientos, tecnificación y redes de emprendedores”

“no tenemos los datos de sus intereses, de sus problemas a nivel municipal, más allá de lo que nosotros podemos recaudar como Instituto, la dirección de información e investigación no tienen esa especificidad para la juventud...tenemos más lo que hacen a nivel región, pero que se adapta a nosotros o a Bolivia, pero no tenemos el dato a nivel municipal”

En cuanto a la **autoridad**, entendida como la legitimidad para llevar a cabo una acción otorgada por las leyes, las normas formales e informales, se evidencia que el Instituto de la Juventud si cuenta con la capacidad de autoridad necesaria otorgada específicamente por la Ley Municipal N°253 que además coadyuva a la **sostenibilidad** de sus acciones.

“ la ley 253...que es la ley municipal autonómica por las juventudes del municipio de La Paz, instruye que tiene que haber una unidad dentro del GAMLP que se encargue de la administración de los derechos de las juventudes y además que señala jóvenes como edad de 14 a 28 años. Para nosotros como instituto es lo primero que nos sostiene para que esta unidad no desaparezca a pesar de que hayan cambios en el organigrama o en la estructura del GAMLP”

Finalmente, en cuanto a la dimensión de **capacidad de toma de decisiones**, se puede observar que una gran limitante es la asignación de roles y funciones específicas para el trabajo con la población de adolescentes con responsabilidad penal, ya que al no existir esta asignación se corre el riesgo que ninguna instancia asuma esta tarea o se dupliquen acciones.

“Existe otro centro el de Jóvenes y Empleo ...Y ese siempre ha sido un problema porque en el organigrama no se define cuál de las dos instituciones se va a hacer cargo de esta población, y que podría ser un riesgo, porque es muy probable que desarrollo económico también le interese trabajar con esta población y que si hay que trabajar a ninguno de los dos les interese y que se los manden al otro, esto para mi sería un obstáculo institucional.”

4.5.2. DIRECCIÓN PLURINACIONAL DE LA JUVENTUD DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

En base a la breve entrevista realizada a la Directora de la Dirección Plurinacional de la Juventud del Ministerio de Justicia se pudo determinar que no se ha puesto en marcha ningún programa propio institucional de inserción laboral para poblaciones en situación de vulnerabilidad y no se ha implementado ninguna acción para garantizar el derecho al trabajo de los jóvenes privados de libertad. A la fecha cuentan con un Convenio con la Fundación Munasim Kullakita para la Capacitación de cursos técnicos para jóvenes en situación de vulnerabilidad de los que se beneficiaron solo 20 personas. Por lo tanto de parte de esta cartera de estado no existen **disponibilidad de servicios, programas y acciones para garantizar el derecho al trabajo de adolescentes con responsabilidad penal o jóvenes que han sido privados de libertad.**

Sobre la **capacidad de comunicación**, se resalta que la Dirección Plurinacional de la Juventud funge como secretaria técnica del comité interministerial del Sistema Plurinacional de la Juventud, por lo cual cuenta con la capacidad de comunicación y coordinación para la articulación de acciones en beneficio de la juventud. Sin embargo si bien durante la entrevista se menciona que uno de los obstáculos para la consolidación de acciones del comité fue la crisis política y el cambio transitorio de gobierno, al consultar sobre resultados de la gestión 2021 no se menciona concretamente ninguna acción o resultado específico de esta dirección o que se esté coordinando en el comité referido a temas de inserción laboral.

“La dirección de juventudes funge como secretaria técnica de este comité y pues somos nosotros quienes permanentemente tenemos relación con diferentes ministerios, especialmente con estos a efecto de poder articular de forma efectiva las acciones en favor de las juventudes.”

“En relación a la gestión pasada, donde lamentablemente durante el gobierno de facto, donde no se han podido consolidar diferentes acciones del comité, pues considero que esta gestión ha existido un gran interés de las MAES respecto al tema de las juventudes, ha existido un interés efectivo. Y pues también dentro de ello se han logrado plasmar diferentes... nos han dado diferentes tareas y se han podido plasmar diferentes aspectos en beneficio de la juventud.”

4.5.3. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Sobre los servicios que brinda la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cotahuma, se puede evidenciar que esta institución cuenta con la disponibilidad de los servicios de emisión de autorizaciones para trabajo de adolescentes así como con un servicio integral para el apoyo de adolescentes en la elaboración de proyectos de vida así como para abordar temas de relacionamiento familiar.

“la orientación que brinda el área de psicología, hacemos las coordinaciones, la mayor parte las hacemos con el CTM que es el Centro Terapéutico Municipal, que es un servicio gratuito también

del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quienes realizan también apoyos de esta naturaleza, para proyectos de vida, etc. Por otro lado, también ellos realizan el soporte familiar, la idea de la crianza positiva, eventos que van a ayudar a reforzar una vinculación familiar mucho más fuerte”

Sin embargo, si bien el municipio cuenta con los servicios previamente mencionados, se resalta que la afluencia de personas que soliciten las autorizaciones de trabajo de adolescentes es extremadamente bajo. De acuerdo a la entrevista se puede concluir que existe baja **accesibilidad** a los servicios debido a que no existen mecanismos de difusión adecuadas para que la población pueda conocer y por consiguiente beneficiarse de los mismos.

“En mi experiencia, a lo largo del tiempo que he estado acá en realidad nunca he tenido con la característica de adolescente con responsabilidad penal”

“Estos dos años prácticamente no ha ingresado ningún caso...” (referidos a solicitud de autorización para trabajo de adolescentes)

“Bueno, así precisamente mecanismos de difusión, no. Hay ferias que habían anteriormente, ferias en barrios también, en todo eso, donde más o menos se comunicó el trabajo que hace la defensoría, este trabajo también de esta parte de este tema, entonces ahí surgen las distintas preguntas de los usuarios y ahí vamos brindando esta orientación”

“Como decía mi colega, nosotros tratamos, o trabajamos en lo que llegan a ser las ferias dominicales, en el prado más que todo, y habían otras ferias macro distritales también, que existían y se iba ahí, como defensoría, teníamos el contacto con la población directa, para que se nos hagan este tipo de preguntas y otras más. Pero con esta situación de la pandemia, con las restricciones ya no hemos realizado estas acciones. Y bueno..., cómo voy a pedir un permiso si no conozco lo que tengo que pedir.”

“No, no contamos con material o página web sobre los requisitos”

Adicionalmente a la baja **accesibilidad** a la información, un segundo factor que identifican los entrevistados como obstáculo para la accesibilidad a las autorizaciones de trabajo e adolescentes, es el costo para la realización de evaluaciones médicas que son un requisito que las familias o empleadores deben

presentar. Muchas veces estos montos no pueden ser cubiertos o son percibidos como gastos lo que determina la omisión de solicitud de estos permisos optando por el trabajo informal.

“complementando un poco a lo que hablamos a cerca de la situación de este examen médico...los papás y muchas veces algunas empresas, que son microempresas, no son empresas grandes, entonces no están en esa posibilidad de pagar una evaluación médica, pero tienen el interés, pero hasta que les hagan la evaluación , busquen el centro médico idóneo para realizar esto, con un monto económico idóneo, bueno económico, genera que ellos mismos retrasen esto, y eso, desde mi experiencia digo, no he atendido muchos casos de esa naturaleza, justamente porque muchas empresas, como los padres lo ven como un gasto que no pueden pagar, entonces o las empresas o los padres hablan de manera directa y saltan el paso, ese paso de pedir el permiso.”

En cuanto a la **calidad** del servicio se resalta que los trámites pueden ser otorgados de manera rápida sin constituirse en un perjuicio administrativo para los solicitantes, y una vez emitidos se realiza un acompañamiento psicológico a los adolescentes durante seis meses para evaluar su continuidad.

“Exagerando yo considero que tarda una semana, porque lo primero que se hace es la apertura del caso e inmediatamente se programa la evaluación psicológica, que es en el transcurso de los siguientes 5 días, el abordaje social también dentro de ese mismo plazo, y posterior a esas dos acciones, se pasa al área legal, y a partir de entonces, ya está, ya está con la autorización.”

Finalmente, sobre la **capacidad de comunicación y acceso a sistemas de información**, se ha podido identificar una baja capacidad de coordinación y relacionamiento con el ente rector de la materia, en este caso el Ministerio de Trabajo, por lo que desconocen si los formularios y el protocolo que se debería aplicar se encuentra aprobado o ha existido alguna modificación. Asimismo se identifica un deficiente sistema de registro y seguimiento que permita obtener estadísticas del número de autorizaciones emitidas, rangos de edades etc. Esta información tampoco es reportada al Ministerio de Trabajo.

“no tenemos una coordinación directa con el Ministerio de Trabajo”

“A ver, entiendo que hasta la fecha esto de la autorización para adolescentes se estaba reformulando por el Ministerio de Trabajo los formularios, pero hasta la fecha no nos han facilitado, la verdad no sé si estará aprobado o no... Había un borrador que estábamos coordinando, pero el problema también es que el cambio de gobierno ha influenciado en el cambio de personal”

“No existe un número concreto de autorizaciones porque no tenemos un número, pero lo que si hemos hecho en algún momento, una acta, tomando en cuenta todo (los beneficios) que se necesita”

4.5.4. DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En cuanto a la dimensión de **disponibilidad** se pudo evidenciar a través de la entrevista realizada al personal especializado de la Unidad de Derechos Fundamentales que *existe disponibilidad de un servicio específico de inserción laboral denominado PAE (Programa de apoyo al empleo) al que pueden acceder jóvenes, sin embargo este programa de inserción laboral no tiene alcance a adolescentes y tampoco consideran como criterios de selección de beneficiarios la situación de vulnerabilidad.*

Por otro lado, en lo referente a las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la regulación del trabajo de adolescentes se evidencia que *existe disponibilidad de un protocolo específico elaborado para este fin, así como de un formulario de solicitud que han sido debidamente socializados.*

Asimismo, se identifica que *existe disponibilidad del servicio de inspectorías como mecanismo de control al cumplimiento de derechos laborales, sin embargo no se cuenta con inspectorías específicamente asignadas para el control del trabajo de menores de edad,* por lo que es cuestionable el alcance y efectividad de este servicio.

“si hay un protocolo inclusive para el llenado del formulario que se ha generado desde el Ministerio de Trabajo”

“hay un programa que se llama PAE... le dice a la empresa contraten a este joven, yo le voy a pagar los primeros 3 o 6 meses, hacen una evaluación...y lo contratan y ya está”

“en este tema de las inspectorías, o sea el Ministerio de Trabajo tiene inspectorías, pero no solamente son inspectorías para adolescentes de 14 a 18 años, si no para velar que los derechos laborales en general (de toda la población) se cumplan y se respeten.”

En cuanto a la dimensión de **aceptabilidad** referido al servicio de autorizaciones de trabajo para adolescentes, se puede evidenciar que los padres, madres y/o tutores de adolescentes y los propios adolescentes no demuestran confianza hacia el mismo por lo que desde el Ministerio se sugiere que sea el servicio el que llegue a los beneficiarios y no viceversa, tarea asignada por normativa a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

“los adolescentes no van a las defensorías, no van a ir ¿no es cierto?... Entonces debería ser la defensoría que genere estos espacios”

Respecto a la **capacidad de autoridad**, se puede evidenciar que el Ministerio no cuenta con los mecanismos para controlar o fiscalizar la tarea designada a las Defensorías de los Municipios y tampoco existe una instancia específica en esta institución encargada de solicitar y centralizar la información de los permisos otorgados por las DNA's.

“no hay un cumplimiento ... Hay un marco de exigibilidad de la norma, pero las autoridades de los municipios no cumplen esto”

Finalmente en lo referente al **acceso y control de recursos** se pudo identificar que el Ministerio de Trabajo no cuenta con la capacidad de recursos humanos para el control del cumplimiento de los derechos laborales parte de los empleadores en el caso de adolescentes trabajadores. De igual manera se resaltó durante la entrevista que este bajo acceso y control de recursos humanos y financieros para realizar esta tarea se repite en muchos de los Gobiernos Autónomos Municipales.

“Porque el Ministerio de Trabajo como instancia, cabeza del sector en el tema de trabajo, si bien tiene algunas unidades oficinas de inspectorías, no abastece a todo el trabajo a nivel nacional”

“dentro de estas inspectorías hay una caracterización para ver estos temas, y repito esto no es suficiente en el marco de la territorialidad, el alcance y la sustentabilidad como tres puntos de trabajo o de ejes de funcionamiento; necesitamos que los que están en territorio, es decir las defensorías de la niñez ejerzan el control y la mejor forma de ejercer el control es el llenado de estos formularios”

“¿cómo la defensoría puede generar mecanismos de protección, si no tiene la capacidad en cuanto recursos humanos y recursos económicos?”

4.5.5. PROGETTOMONDO MLAL Y FUNDACIÓN URIGESE (ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES)

En cuanto a la dimensión de **disponibilidad**, se pudo identificar que existe el servicio de acompañamiento a adolescentes egresados de Centros de Reintegración ofrecido por el Centro de Orientación dependiente del SEDEGES, sin embargo el alcance en el área de inserción laboral no es conocido. Sobre los servicios de formación técnica disponibles en los centros de reintegración se mencionan aquellos referidos a la repostería y carpintería que muchas veces no responden a la demanda laboral del mercado, lo que dificulta su inserción una vez finalizan sus medidas en régimen de internamiento.

Asimismo a través de las entrevistas se pudo determinar que alrededor de 10 instituciones sin fines de lucro a nivel nacional ofertan servicios orientados a la reinserción social de adolescentes con responsabilidad penal, sin embargo no todas ofrecen servicios relacionados a la inserción laboral. Algunas de ellas se encuentran trabajando en el fortalecimiento de habilidades para el empleo y de emprendedurismo más no llegan a la fase de inserción.

De acuerdo a la información recabada en el caso de las instituciones que lograron insertar laboralmente a jóvenes, en su mayoría destacan aquellas actividades

relacionadas al área de gastronomía, más siempre se tropieza con la negativa de las empresas de contratar a adolescentes, por lo que la mayoría de los insertados tuvieron que esperar a cumplir la mayoría de edad. Por la necesidad inmediata en muchos casos los adolescentes acceden a empleos informales que no garantizan los horarios ni el salario conforme a ley.

Sobre la **accesibilidad** se tiene conocimiento que estos servicios relacionados específicamente con el fortalecimiento de habilidades para el empleo y desarrollo de emprendimientos estuvieron disponibles durante la gestión 2021 y parte del 2022 solo en Tarija y La Paz, por lo que se determina que los servicios no son accesibles a todos los adolescentes del territorio boliviano. Asimismo, al ser iniciativas que parten de proyectos concretos financiados por cooperación internacional, muchos de ellos no son sostenibles en el tiempo.

En el marco de las entrevistas se pudo identificar que existe gran responsabilidad, motivación, compromiso y liderazgo por parte de las instituciones sin fines de lucro para coadyuvar a la reinserción social de adolescentes. Se pudo identificar que las instituciones están organizadas y han conformado una red de atención a esta población en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la dimensión de **autoridad** se determinó que las instituciones sin fines de lucro no cuentan con legitimidad normativa para toma de decisiones por lo cual siempre están sujetas a convenios y acuerdos con instituciones estatales para el desarrollo de sus funciones y a las decisiones y directrices que brindan desde estas, especialmente en el trabajo de poblaciones como estas que se encuentran a cargo de los Servicios Departamentales de Gestión Social. En este sentido se pudo identificar que muchas veces existen grandes brechas de comunicación con dichas instancias y también brechas de acceso a sistemas de información como las bases de datos de adolescentes, mismas que limitan el trabajo desarrollado.

Por último en cuanto al **acceso y control de recursos**, se resalta que muchas de las instituciones ya cuentan con personal especializado en el área de trabajo de adolescentes con responsabilidad penal debido a la cantidad de años que trabajan en la temática, lo cual beneficia las intervenciones, sin embargo muchas veces las intervenciones y proyectos dependen de la disponibilidad de recursos financieros provenientes de cooperación internacional lo que limita el alcance de los mismos.

CAPITULO V

PROPUESTA DE LEY

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Exposición de motivos

En primer lugar resulta importante mencionar que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala el horizonte en el que habrá de erigirse el nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En ese contexto, está dicho que la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional debe superar la estructura colonial y debe, a base del **esfuerzo individual y colectivo**, en cada estructura organizacional y en todos los órganos e instituciones del poder público, concretar un Estado como el proclamado, en la que los valores que sustenta el Estado como unidad, **igualdad, inclusión, dignidad**, libertad, **solidaridad**, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades, equidad social** y de género en la participación, bienestar común, **responsabilidad, justicia social**, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, sean los pilares para vivir bien.

La Constitución Política del Estado, en su Art. 59° Parágrafo V establece que: “El Estado y la sociedad garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley”, cuya norma suprema es

concordante con el Art. 2º y 8º de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de fecha 11 de octubre de 2005, homologada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3845 de 2 de mayo de 2008.

Nuestra legislación nacional específica, cuenta con la Ley de la Juventud N° 342 de 5 de febrero de 2013, que esencialmente en su Art. 1º establece que la misma tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas; Art. 11º núm.2 Derecho a un trabajo digno con remuneración y seguridad social; Art. 28º Obligación del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas para generar condiciones efectivas para la inserción laboral en el sector público, privado, mixto y otros, a través de políticas y estrategias; Art. 31º Deber del nivel central del Estado y gobiernos sub nacionales a promover la asistencia técnica, económica y financiera para las y los jóvenes en el campo laboral; Arts. 51º, 53º y 55º Obligación del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas, asistir a jóvenes en estado de vulnerabilidad y con responsabilidad penal.

En este orden, se establece que el Estado no puede soslayar la problemática de adolescentes y jóvenes en situación de conflicto con la Ley penal, y la urgente adopción de medidas para su control y prevención, como la reinserción social para que las y los jóvenes recuperen de manera progresiva, los vínculos con su familia, la comunidad, el trabajo y el estudio.

Si bien la Ley de la Juventud N° 342, diseña un marco general de los Derechos y Deberes de la Juventud, existe la premura de establecer específicamente estrategias de complementariedad programática que articulen y planifiquen un modelo socioeducativo, facilitando a través de esta iniciativa un proceso de integración social sólida y de calidad, para que las y los jóvenes logren una inserción laboral real y duradera.

El fenómeno de la delincuencia juvenil está altamente arraigado en el colectivo social boliviano, por ello surgen voces que piden el endurecimiento de las penas para las y los jóvenes que se ven implicados en la comisión de delitos, de tal forma que los esfuerzos están dirigidos a contener socialmente este fenómeno sin dar cabida a intervenciones que sustenten un proceso de cumplimiento de condena que concluya con la verdadera y objetiva inclusión social de este grupo etario vulnerable.

En circunstancias reales, se ha establecido que los principales problemas que encuentran la mayoría de las y los jóvenes al culminar sus medidas post-penitenciarias, están referidas a los bajos ingresos económicos, bajas capacidades para la búsqueda de empleo y generación de emprendimientos y principalmente escasas oportunidades laborales.

En este sentido, se considera que este proyecto de Ley es una apuesta para favorecer la inclusión social de estos jóvenes, no solo pensándolo como un proceso de reinserción, sino como la etapa preliminar de su inserción social, ya que en diversos aspectos de su contexto nunca han estado incluidos.

El proyecto de norma podrá contribuir a que las y los jóvenes con responsabilidad penal, mejoren sus condiciones de vida y sus posibilidades de reinserción social, interviniendo de manera específica en la dimensión laboral a través del desarrollo de competencias de empleabilidad y de la aplicación de un plan de inserción laboral individual, y además la derivación a programas de inserción laboral públicos y/o privados; cuyas acciones representarán la estricta observancia al Derecho constitucional al trabajo de las y los jóvenes establecido en el Art. 46° Parágrafo I de la Carta Magna y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 23° núm.1 que refiere: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la **protección contra el desempleo**”.

A través de la propuesta de Ley, mediante el Programa “HOY ES MI OPORTUNIDAD” se asimilarán un conjunto de acciones estratégicas integrales basadas en el desarrollo personal, familiar, educativo y laboral, con la intervención de instituciones del Estado, sector privado y de la sociedad civil con la finalidad de prevenir la reincidencia; es decir, garantizando la seguridad ciudadana.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY DE INSERCIÓN LABORAL CON ASISTENCIA TÉCNICA ESTATAL PARA ADOLESCENTES Y JOVENES CON RESPONSABILIDAD PENAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MARCO CONSTITUCIONAL, OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional, instrumentos y en los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, que garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 2.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto fortalecer, establecer mecanismos y procedimientos establecidos en Ley N° 342 de La Juventud de 5 de febrero de 2013, contribuyendo a que las y los jóvenes con responsabilidad

penal, mejoren sus condiciones de vida y sus posibilidades de reinserción social, interviniendo específicamente en la dimensión laboral a través del desarrollo de competencias de empleabilidad; asimismo, concretar la articulación de instituciones públicas y privadas para la generación de procesos formativos y de tecnificación acorde la demanda laboral del mercado y la apertura de fuentes laborales para su posterior inserción.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). Contribuir a que las y los jóvenes con responsabilidad penal, entre dieciséis (16) y veintiocho (28) años, mejoren sus condiciones de empleabilidad a través de la aplicación de un plan de inserción laboral individual y la derivación a programas y proyectos de inserción laboral públicos, privados, mixtos y otros con asistencia técnica del Estado.

Este grupo etario señalado, no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las y los jóvenes adolescentes en los que se determinen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS). Los principios esenciales que rigen la presente Ley son los siguientes:

a) Complementariedad. Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.

b) Universalidad. Protección del ejercicio de los derechos y garantías de todas las jóvenes y los jóvenes.

c) Igualdad de Oportunidades. Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.

d) No Discriminación. Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las y los jóvenes con responsabilidad penal.

e) Participación y Corresponsabilidad. Responsabilidad compartida entre todas las instituciones públicas del Estado, sector privado, la sociedad civil, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.

f) Protección. Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.

g) Desarrollo Integral. Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes.

ARTÍCULO 5.- (MARCO COMPETENCIAL)

- I. En aplicación del art. 59° Parágrafo V. de la Constitución Política del Estado y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 11 de octubre de 2005, homologada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3845 de 2 de mayo de 2008, se asigna la competencia privativa de garantizar la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, laboral, político, social, económico y cultural, al nivel central del Estado.
- II. En el marco del Art. 272°, 300° Parágrafo I, numeral 2) y 302° Parágrafo I, numeral 2) de la norma suprema las entidades territoriales autónomas, desarrollarán y garantizarán de forma compartida y concurrente la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, laboral, político, social, económico y cultural de las y los jóvenes bajo los principios de solidaridad, bien común, complementariedad y lealtad institucional.

ARTICULO 6.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

- I.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y rigen en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II.** Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, instituciones, públicas, privadas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tiene la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

TITULO II

POLITICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD

CAPITULO I

POLITICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- (POLITICAS PÚBLICAS). Es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos de la presente Ley, en toda política pública y Plan Nacional que implique la formulación, ejecución, coordinación, gestión, evaluación sobre políticas públicas y programas de inserción laboral para las y los jóvenes con responsabilidad penal del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 8.- (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

1. Adoptar, implementar y supervisar planes, proyectos y programas de inserción laboral para el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes con responsabilidad penal en el periodo post-penitenciario.

2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y gestión de empleabilidad juvenil, así como otras medidas orientadas a su inserción laboral efectiva.
3. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades idóneas y específicas con el nivel de atención y prioridad que requieren las y los jóvenes en estado de vulnerabilidad y con responsabilidad penal.
4. Articular los mecanismos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales afines, para la prevención, atención y erradicación del desempleo juvenil.

ARTÍCULO 9.- (PLANIFICACIÓN). Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, atribuciones, funciones y capacidades, deberán incorporar en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes para la estricta aplicación de la presente Ley, debiendo contar con el personal idóneo para su implementación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 10.- (FORMACION). Los Órganos del Estado, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General del Estado, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, las Entidades Territoriales Autónomas y toda otra institución involucrada, en el ámbito de sus competencias, adoptarán y desarrollarán programas de formación específica relacionados a la cultura y hábitos contra la estigmatización social y discriminación entre otros, de las y los jóvenes con responsabilidad penal, los cuales deberán ser aplicados a todo el personal, independientemente de su jerarquía, sin excepción y con carácter obligatorio.

ARTICULO 11.- (PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL). Las organizaciones sociales y de jóvenes de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley N° 341, participando en el diseño, evaluación y gestión de políticas públicas destinadas a la reinserción social y específicamente en la inserción laboral de las y los jóvenes con responsabilidad penal.

CAPITULO II

INSTITUCIONALIDAD Y RECURSOS

ARTÍCULO 12.- (ENTE RECTOR). El Ministerio de la Presidencia, en el ámbito de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de la coordinación, articulación y control de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley.

El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Plurinacional de la Juventud; asimismo, dicho Ente Rector coordinará el cumplimiento la realización de políticas integrales y el respeto al Derecho a un trabajo digno con remuneración y seguridad social, la generación de condiciones efectivas para la inserción laboral en el sector público, privado, mixto y otros, promover la asistencia técnica, económica y financiera para las y los jóvenes en el campo laboral de jóvenes con responsabilidad penal, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

ARTÍCULO 13.- (ASIGNACION DE RECURSOS). Para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas deberán:

- I. Realizar los ajustes necesarios en sus presupuestos institucionales de la gestión 2022, adicionalmente el Tesoro General del Nación asignará recursos a las entidades del nivel central de acuerdo a disponibilidad financiera.
- II. Para las gestiones posteriores el Tesoro General de la Nación, asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente Ley.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, asignarán los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales; asimismo, el

Tesoro General de la Nación, podrá asignarles recursos económicos de acuerdo a disponibilidad financiera.

- IV. Las instituciones y empresas privadas deberán cumplir con los programas de responsabilidad social que ejecutan, beneficiando a las y los jóvenes en conflicto con la Ley penal, para el cumplimiento de las políticas, programas y proyectos de inserción laboral en beneficio de esta población.
- V. Asimismo, podrán provenir recursos del apoyo financiero de la cooperación internacional; y
- VI. Otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 14.- (DE LOS SUJETOS). Están sujetos a las disposiciones de la presente Ley:

- a. Las y los jóvenes, comprendidos desde los dieciséis (16) hasta los veintiocho (28) años de edad.
- b. Los empleadores, sean estos de instituciones públicas y sector privado.

ARTICULO 15.- (AMBITO CONTRACTUAL Y LABORAL). Los sujetos contemplados en la aplicación de la presente Ley, con relación a sus derechos y obligaciones laborales, estarán sujetos a la legislación nacional; es decir, a la Ley General del Trabajo, Estatuto del Funcionario Público y otras normas laborales vigentes.

CAPITULO III

METODOLOGIA, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 16.- (METODOLOGIA). En el marco del Art. 28° y 29° de la Ley de la Juventud N° 342, la aplicación del plan de inserción laboral y la derivación a programas de inserción laboral públicos o privados, cuenta con un componente principal de la iniciativa, representado por el Componente de Formación para el

Trabajo, cuyo servicio especializado está orientado a desarrollar un Plan Personalizado de Inserción Laboral.

Asimismo, este componente se desarrollará en tres (3) líneas de trabajo:

a. Línea de Servicios de Formación para el Trabajo

A través de esta línea, las y los jóvenes reciben una combinación de servicios especializados de apoyo, orientados a la elaboración de un plan personalizado de inserción laboral, que considere tanto su trayectoria educacional y experiencia laboral previa, como las oportunidades del entorno.

Se ejecutarán procesos de formación y tecnificación de acuerdo a demanda laboral y fortalecimiento de competencias personales. Estos procesos deberán iniciar antes del egreso de los adolescentes y del cumplimiento de sus medidas socioeducativas en régimen de internamiento, y para jóvenes y adolescentes que cumplen medidas en régimen abierto podrán iniciarse durante el cumplimiento de sus medidas.

Así la intervención debe permitir fortalecer las competencias personales de las y los jóvenes para enfrentarse al mundo del trabajo independiente y/o dependiente. El fortalecimiento de estas competencias se sitúa en el proceso de desarrollo de un plan personalizado que permita la inserción laboral en el mediano plazo.

b. Línea de intermediación laboral.

Concluido la formación y tecnificación, se realizará un acompañamiento para la inserción laboral de los jóvenes en las empresas que sean parte del programa “HOY ES MI OPORTUNIDAD” de acuerdo a los perfiles requeridos; en el caso de adolescentes se garantizará de que se cumplan con las solicitudes y autorizaciones de trabajo para adolescentes con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia; asimismo, que las empresas garanticen todas las prestaciones sociales de acuerdo a la legislación laboral.

Adicionalmente, durante los primeros seis (6) meses se garantizará apoyo y seguimiento a los jóvenes y adolescentes insertados.

c. Línea de Financiamiento de Insumos Básicos para la Inserción Laboral

El producto es el financiamiento de bienes que cada joven requiera para la implementación de su plan individual de inserción laboral (indumentaria, costos de dossier certificados, fotocopias vitae, movilización, entre otros).

ARTICULO 17.- (PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS). Los protocolos y procedimientos, se dividen en cuatro etapas:

1. Etapa Selección y Diagnóstico

Los jóvenes beneficiarios son contactados por las instancias ejecutoras. Se considera la revisión de una nómina preliminar de jóvenes que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad o en situación post-penitenciaria.

Con posterioridad se procede a la elaboración del Diagnóstico Psicosocial, a partir de la nómina se realizará una evaluación diagnóstica de los jóvenes preseleccionados para incorporarlos a la inserción laboral.

2. Etapa Servicios de Formación para el Trabajo

Una vez que se han seleccionado los beneficiarios, se llevan a cabo las siguientes actividades:

2.a. Plan individual de inserción laboral: a partir del diagnóstico y la selección se establece un Plan de Trabajo Individualizado con cada uno de los jóvenes, a fin de atender integralmente los requerimientos individuales de cada joven.

2.b. Realización de talleres grupales: se trabajarán temáticas transversales y elementos enfocados a la habilitación de competencias básicas de empleabilidad de acuerdo a la demanda y/o requerimientos laborales de las instituciones públicas y empresa privada.

La selección de áreas de formación deberá ser seleccionada en función de la demanda laboral y previo estudio, a cargo del Ministerio de Educación y otras instancias de acuerdo a sus competencias, en el nivel técnico medio, técnico superior y otros, involucrando a las instituciones de formación técnica del sector público y privado.

2.c. Acompañamiento psicosocial individual: Sesiones de intervención individual que refuercen el trabajo grupal y aquellos aspectos que componen el trabajo de intervención definidos por los organismos técnicos que trabajan con los jóvenes seleccionados.

3. Etapa Servicio de Financiamiento de Insumos Básicos para la Inserción Laboral

Financiamiento Plan de Trabajo para la inserción laboral, a través de esta actividad el servicio especializado asesora a los usuarios en la de insumos tales como: vestimenta para el trabajo, pago de cursos de capacitación en oficios, herramientas de trabajo, etc. El monto de este financiamiento será calculado de acuerdo a la clase de prestación de trabajo por la parte empleadora.

Por otra parte, los gastos relacionados a exámenes médicos, exigencias para solicitudes de permiso para trabajo de adolescentes y jóvenes, exámenes pre-ocupacionales y otros exigidos por disposiciones laborales, serán extendidos gratuitamente ineludiblemente.

4. Etapa Evaluación y Cierre de la Intervención

Se ingresan las variables de intervención socio laboral a los registros de seguimiento del Ente Rector, con la finalidad de medir los resultados del plan de inserción laboral. Esta medición se hará en tres momentos de la intervención, al principio, al medio y al final de manera de evaluar objetivamente el impacto que ha tendido en los jóvenes la intervención.

Se realizará un Informe Final que contempla la sistematización de la experiencia con la finalidad de verificar los avances y dificultades presentadas en la intervención con el fin de tener insumos para las intervenciones futuras que se realicen en esta línea.

En las etapas de formación, implementación, ejecución y evaluación de forma obligatoria se contará con la intervención y participación del Ministerio de la Presidencia como Ente Rector, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Educación, el Consejo Plurinacional de la Juventud, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus competencias y funciones.

ARTICULO 18.- (OBLIGATORIEDAD PORCENTUAL DE EMPLEO). Las instituciones públicas del Estado y el sector y/o empresa privada, de forma obligatoria deberán incorporar el 2% de las y los jóvenes beneficiarios del programa de inserción laboral del total de trabajadores en planilla de la entidad pública o privada.

ARTICULO 19.- (RECONOCIMIENTO A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL). El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, implementará un sello de reconocimiento de responsabilidad social a las empresas que incorporen el porcentaje del 2% de trabajadores jóvenes beneficiarios de los programas de inserción laboral, en su planilla de empleados de acuerdo a los criterios que dicha Cartera de Estado fijará.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comunicará periódicamente a la sociedad la lista de empresas del sector privado que en mayor cantidad y mejores condiciones coadyuvan con la inserción laboral juvenil de este grupo vulnerable. En la reglamentación de la presente Ley, mediante resoluciones especiales se determinaran las formas adicionales de implementar dicho sello reconocimiento, a través incentivos en el régimen de impuestos, preferencias en licitaciones y otros que no vulneren la legislación nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de la Presidencia como Ente Rector, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de la publicación de la presente Ley, convocará a los miembros del Sistema Plurinacional de la Juventud, para coordinar las acciones necesarias para su implementación mediante la conformación de una Unidad Ejecutora idónea y específica responsable de diseñar mecanismos de asistencia técnica estatal, implementar la infraestructura necesaria para asegurar el adecuado funcionamiento de la Unidad, elaborar y actualizar la base de datos de los beneficiarios, identificando los requerimientos necesarios, elaborar informes trimestrales y reportes periódicos sobre el cumplimiento de las directrices y actividades al Ministerio de la Presidencia, monitorear y evaluar el impacto generado por el Programa “HOY ES MI OPORTUNIDAD”, gestionar y obtener recursos financieros en forma oportuna, y la conformación y organización del Equipo Ejecutor Interdisciplinario.

SEGUNDA.- El Ente Rector a través del Consejo Plurinacional de la Juventud en coordinación institucional con las Entidades Territoriales Autónomas, elaborarán la Reglamentación y procedimientos específicos mediante Decreto Reglamentario, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley, a fin de para materializar la reinserción socioeconómica de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal, mediante una inserción laboral efectiva y real en instituciones públicas y privadas.

TERCERA.- El Ente Rector del Sistema Plurinacional de la Juventud, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Justicia, y las organizaciones sociales de la Juventud, formularán un Reglamento Específico de Supervisión, además de lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la implementación y supervisión del cumplimiento de los planes de inserción laboral para este grupo vulnerable.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En cumplimiento de las atribuciones previstas en el Artículo 17 de la Ley de la Juventud N° 342, el Ente Rector fortalecerá progresivamente a la Secretaría Técnica del Sistema Plurinacional de la Juventud, para la implementación articulada sectorial e intersectorial de la presente Ley.

SEGUNDA.- Los señores y señoras Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco del análisis de la legislación nacional e internacional con relación al sistema de inserción laboral con asistencia técnica estatal para adolescentes con responsabilidad penal, se puede concluir que se dispone de un amplio corpus normativo que protege y garantiza los derechos de esta población tanto en el proceso de su reinserción social así como de su derecho al trabajo. Si bien este marco normativo es amplio y suficiente, se evidencia que una ley de avanzada como lo es el Código Niña, Niño, Adolescente queda insuficiente en cuanto a medidas administrativas y de articulación del sistema para responder a todos los alcances que en esta se plantean en referencia a la finalidad del Sistema Penal para Adolescentes: la reinserción social.

La determinación de los roles de los actores involucrados y el análisis del cumplimiento de los mismos en el marco de sus atribuciones como cabezas de sector para la inserción laboral de los y las adolescentes, dan cuenta en la mayoría de los casos de la existencia de incumplimiento de funciones y por lo tanto vulneración de derechos de esta población. Este incumplimiento responde a diferentes obstáculos y brechas de capacidades institucionales.

El *Instituto de la Juventud del GAMLP*, no dispone ni contempla servicios en beneficio de adolescentes con responsabilidad penal. Los servicios prestados por esta instancia no son accesibles a esta población ya que los adolescentes están en régimen de internamiento y no se hacen visitas a los Centros. A pesar que existe una gran apertura y compromiso para brindar los servicios, no existen la cantidad de personal ni recursos necesarios. Esta situación se complica aún más por la deficiencia de coordinación con las instancias gubernamentales centrales en caso de que las instancias no coincidan en las líneas políticas, el bajo acceso a sistemas de información que brinden datos actualizados y verídicos referentes a la situación de la

juventud y la falta de asignación de roles y funciones específicas en el Municipio para el trabajo con la población de adolescentes con responsabilidad penal.

La ***Dirección Plurinacional de la Juventud del Ministerio de Justicia*** no ha puesto en marcha programas y acciones para garantizar el derecho al trabajo de adolescentes con responsabilidad penal o jóvenes que han sido privados de libertad. Si bien cuenta con la capacidad de comunicación y coordinación para la articulación de acciones en beneficio de la juventud a la fecha no se reportan acciones o resultados concretos específico de esta dirección o que se esté coordinando en el comité referido a temas de inserción laboral de jóvenes.

La ***Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Cotahuma*** cuenta con la disponibilidad de los servicios de emisión de autorizaciones para trabajo de adolescentes así como con un servicio integral para el apoyo de adolescentes en la elaboración de proyectos de vida sin embargo existe baja asistencia y solicitud de los servicios debido al bajo acceso a la información, ausencia de mecanismos de difusión y bajo acceso económico de las familias para cubrir las evaluaciones médicas y requisitos. Existe un deficiente sistema de registro y seguimiento que permita obtener estadísticas del número de autorizaciones emitidas, rangos de edades etc., información que tampoco es reportada al Ministerio de Trabajo.

El ***Ministerio de Trabajo y Previsión Social*** no dispone de servicios de inserción laboral enfocados hacia adolescentes y mucho menos a adolescentes o jóvenes en situación de vulnerabilidad. Si bien existe disponibilidad de un protocolo específico elaborado para la emisión de autorizaciones de trabajo de adolescentes que deben ser aplicados por los DNA's no se realiza el seguimiento a estas instancias Municipales, tampoco se cuenta con inspectorías específicamente asignadas para el control de empleadores de menores de edad, esto debido a que esta institución no cuenta con la capacidad de recursos humanos ni financieros.

Las *Instituciones sin Fines de Lucro* son las que más aportes evidencian en el marco de la tarea que atañe a la presente tesis, ejecutando acciones para el fortalecimiento de habilidades para el empleo y de emprendedurismo, sin embargo son casos muy concretos en los que se reportan inserciones efectivas. Los servicios que prestan estas instituciones no son accesibles a todos los adolescentes egresados de Centros del territorio boliviano y al ser iniciativas que parten de proyectos concretos financiados por cooperación internacional existe una dependencia de la disponibilidad de recursos financieros lo que limita el alcance de los mismos y su sostenibilidad. Las instituciones sin fines de lucro no cuentan con legitimidad normativa para toma de decisiones por lo cual siempre están sujetas a convenios y acuerdos con instituciones estatales para el desarrollo de sus funciones y a las decisiones y directrices que brinden desde estas. Esta situación sumada a las brechas de comunicación y las brechas de acceso a sistemas de información limitan el alcance del trabajo que se efectúa.

Si bien normativamente se le ha asignado a los Centros de Reintegración y de Orientación dependientes de los Servicios Departamentales de Gestión Social la tarea de reinserción social es evidente que las tareas exceden su capacidad. Para efectivizar el funcionamiento del Sistema en cuanto a su tarea de reeducación y reinserción social de los adolescentes será necesario involucrar a las cabezas de sector de educación, trabajo, salud entre otros, así como a los Gobiernos Autónomos Municipales para que en el marco de sus atribuciones generen acciones y políticas públicas específicas dirigidas a esta población, caso contrario se mantendrá la poca efectividad y alcance de los procesos que se desarrollan.

La problemática que representa el incremento de casos de adolescentes con responsabilidad penal es un asunto que atañe a la sociedad en su conjunto, por lo tanto la tarea de reinserción social de esta población es una tarea que debe involucrar de igual manera a toda la comunidad. Para lograr resultados óptimos en cuanto a la inserción laboral, se requiere más que la participación y compromiso de las

instituciones públicas y organizaciones sin fines de lucro, es necesario involucrar al sector privado y apelar a su responsabilidad social.

Asimismo, se requiere del fortalecimiento de los diferentes actores que hacen parte del sistema así como de la sensibilización de la población en general y del personal de empresas del sector privado, toda vez que hay deficiencias en términos de cantidad y calidad de los recursos humanos para dar cobertura a esta población así como estigmatización y prejuicios sociales.

Como sujetos de derechos y sujetos especiales de protección los y las adolescentes deben conocer los derechos que los protegen y respaldan. Por este motivo, en el marco de su inserción laboral será esencial fortalecer sus conocimientos en cuando a sus derechos y beneficios laborales así como de los mecanismos de denuncia para reducir la posible vulneración de los mismos al momento de integrarse al ámbito laboral. Así mismo será necesario generar procesos participativos para la definición de las áreas de formación ya que además de responder a la demanda laboral, deben responder a los intereses y a la realidad inmediata de los actores principales, los y las adolescentes y jóvenes.

Finalmente, por las características, el objetivo y los motivos que fundamentan la presente propuesta de ley para inserción laboral con asistencia estatal dirigido a adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal, será pertinente analizar la ampliación del posible alcance de la misma, en tanto esta podría beneficiar además a otros adolescentes o jóvenes en situación de vulnerabilidad, egresados de Centros de Acogida, aquellos que tengan a su cargo hermanos menores de edad, sean cabezas de familia o que se encuentren en situación de calle.

ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO DE ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ROLES Y DETECCIÓN DE OBSTÁCULOS Y CAPACIDADES PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS REFERENTES A LA INSERCIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL

Nombre y apellido del entrevistado/a: _____

Institución y dependencia: _____

Cargo: _____ *Antigüedad:* _____

1. ¿Cuáles son los roles del (Gobierno Autónomo Municipal/Ministerio de Justicia/Ministerio de Trabajo/Organizaciones de la Sociedad Civil) respecto a la reinserción económica de los adolescentes con responsabilidad penal egresados de Centros de Reintegración Social?
2. ¿Cuál es la función que cumple su dependencia y qué normativa específica rige sus funciones respecto a esta población y a la tarea de inclusión sociolaboral, empleabilidad etc.?
3. ¿Qué avances específicos se ha evidenciado en el cumplimiento de los roles (Logros, resultados, programas implementados o actividades que se encuentren ejecutando etc.)?
4. ¿Con que otras instancias estatales y privadas se relacionan para el cumplimiento de las funciones respecto a la reintegración sociolaboral de adolescentes con responsabilidad penal?

Obligación/responsabilidad de -con					
	Ministerio de Justicia	Ministerio de Trabajo	Gobierno Autónomo Municipal (Instituto de la Juventud)	Gobierno Autónomo Municipal (Dir. Defensorías)	ONG
Ministerio de Justicia					
Ministerio de Trabajo					
Gobierno Autónomo Municipal (Instituto de la					

Juventud)					
Gobierno Autónomo Municipal (Dir. Defensorías)					
ONG					

5. ¿Qué obstáculos o limitaciones identifica para el cumplimiento efectivo de los roles de su Institución?

OBSTÁCULOS					
Disponibilidad	Accesibilidad	Aceptabilidad	Calidad	Sostenibilidad	Participación

CAPACIDADES					
Responsabilidad / motivación / compromiso / liderazgo	Autoridad		Capacidad de comunicación y acceso a sistemas de información	Capacidad para tomar decisiones	

6. ¿Cómo cree que se podría facilitar el cumplimiento de sus funciones para la reinserción de adolescentes con responsabilidad penal?

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL IMPRESA

- ✓ Coleman, J. C., & Hendry, L. B. (2003). *Psicología de la adolescencia, Cuarta edición: 2003 (edición actualizada)*; Vol. I. (T. d. Amo, Trad.) Paracuellos de Jarama (Madrid), España: Ediciones Morata, S. L.
- ✓ Coll, C., Palacios, J., & Marchesi, Á. (2014). *Desarrollo psicológico y educación 2. Psicología de la educación escolar (2.ª Edición ed., Vol. II)*. (A. Editorial, Ed.) Madrid, España: Alianza Editorial, S. A. Madrid. Pp. 433-514
- ✓ Garrido Genovés, V. (1987). *Delincuencia juvenil. Orígenes, prevención y tratamiento*. Madrid: Ed. Alhambra.
- ✓ Hoffman, L., Paris, S., & Hall, E. (1995). *Psicología del desarrollo de hoy (Sexta Edición ed., Vol. I)*. (I. Capella, Ed., & E. S. Desfilis, Trad.) España: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A.U. Pp. 181- 204
- ✓ INE, (2018). *Proyecciones de Población de ambos sexos según la edad*. Instituto Nacional de Estadística, La Paz: Instituto Nacional de Estadística.
- ✓ Limachi Lima, M. (2018). *Relación entre la inteligencia emocional y la conducta antisocial en adolescentes con responsabilidad penal del Centro de Reintegración Social Varones de la ciudad de La Paz*. (Tesis de Grado). Universidad Mayor de San Andrés, Facultad Humanidades y ciencias de la Educación, Carrera de Psicología, La paz - Bolivia. Pp. 1-177
- ✓ Lopez, L. M. (2008). *La Psicología de la Delincuencia*. (Tesis de Grado). Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca. España.
- ✓ Mejía Ibañez, R. (2005), *Metodología de la investigación*, segunda edición, artes gráficas Sagitario, La Paz – Bolivia. Pp. 52, 174 - 200.
- ✓ Ministerio de Justicia, D. G. (2010). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal*. Bolivia: Editorial Jurídica TEMIS.
- ✓ Ministerio de Justicia (2015). *Lineamientos Generales de Atención para los Centros de Orientación y Reintegración Social*. La Paz, Bolivia, p. 34.

- ✓ Ministerio de Justicia/Fundación TUTATOR. (2017). *Manual de Actuación Especializada en justicia penal para adolescentes*. Fundación TUTATOR, La Paz, Bolivia.
- ✓ Ministerio de Justicia/UNICEF. (2015). *Boletín 5 del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia: Diagnóstico Situacional de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia*. UNICEF/Ministerio de Justicia. La Paz, Bolivia.
- ✓ Ministerio de Justicia/UNICEF. (2016). *Protocolo de Atención y Ruta de Intervención para Adolescentes con Responsabilidad Penal en Bolivia, en el marco de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente*. UNICEF/Ministerio de Justicia. La paz, Bolivia.
- ✓ Papalia, D. E., & Martorell, G. (2018). *Desarrollo Humano* (decimotercera ed.). (S. d. Se-Bue, Trad.) Mexico, D.F., McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. Pp.354-416
- ✓ Papalia, D. E., Feldman, D. R., & Martorell, G. (2012). *Desarrollo Humano* (Duodécima edición ed., Vol. I). (J. F. María Elena Ortiz Salinas, Trad.) México, McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. Pp. .300 – 400
- ✓ Ramos Suyo J.K., (2004). *Elabore su tesis en Derecho*, 1ªEdición Editorial San Marcos, Lima Perú. p 153 - 474, 606 - 614.
- ✓ Rocha, M., & Mena, M. P. (2012). *Componentes de Apego en Adolescentes Portugueses*. Revista Argentina de Clínica Psicología, Vol. XXI (3), pp. 197-208.
- ✓ Sampieri Hernández, R., Collado Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edición ed., Vol. I). Mexico D.F., McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Pp 1- 751
- ✓ Witker Jorge y Larios Rogelio, (1997), *Metodología Jurídica*, Mc Graw-Hill Interamericana Editores, SA, Distrito Federal-México, p. 193 – 194.
- ✓ Vargas Flores Arturo, *Guía Teórico practico para la elaboración de perfil de Tesis*, La Paz – Bolivia, p. 99

WEBGRAFÍA

- ✓ Arias, J. O. V. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el Departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris (histórico)*, 3(2), 377-390. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summauris/article/view/1834>
- ✓ Arnold, D., Spedding, A., Pereira, R., y Yapu, M. (2006). *Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas*. Universidad para la Investigación Estratégica en Bolivia. <https://n9.cl/xympg>
- ✓ Barreto, C. (2020). *Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México* (Doctoral dissertation, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales). https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/268/1/Barreto_CC.pdf
- ✓ Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., Cruz, F. y Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617. <https://acortar.link/vFdt1>
- ✓ Charca Huasco, R. (27 de Febrero de 2019). *7 pandillas causan terror en El Alto*. <http://www.elalteno.com.bo/seguridad/20190804/7-pandillas-causan-terror-en-el-alto>
- ✓ Cruz Paredes, J. (2011). *La necesidad de crear instrumentos jurídicos para la regulación de la delincuencia juvenil dentro el marco de una política de prevención y protección a la juventud*. P.4. <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12393/TD3025.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ✓ Comisión Interamericana de derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos. (s/a). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su

resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm>

- ✓ Cox, J. P. M. (2018). Reincidencia penal de jóvenes infractores de ley en Chile (2007-2017): en búsqueda de alternativas para procesos exitosos de reinserción social. *Publicación digital*.
https://flacso.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1026/177/1/Madrid_JP.pdf
- ✓ Cuevas, A. (2002). Consideraciones en torno a la Investigación Cualitativa en Psicología. *Revista Cubana de Psicología*. 19(1). <https://acortar.link/ZEHpK>
- ✓ Defensoría del Pueblo. (2020). Informe defensorial: Situación de las y los adolescentes en Centros de Reintegración Social en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19.
<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-las-y-los-adolescentes-en-centros-de-reintegracion-social-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria-por-la-pandemia-de-la-covid-19.pdf>
- ✓ Defensoría del Pueblo. (2021). La defensoría del pueblo alerta que no está funcionando el sistema de protección del trabajo infantil.
[HTTPS://WWW.DEFENSORIA.GOB.BO/NOTICIAS/LA-DEFENSORIA-DEL-PUEBLO-ALERTA-QUE-NO-ESTA-FUNCIONANDO-EL-SISTEMA-DE-PROTECCION-DEL-TRABAJO-INFANTIL](https://www.defensoria.gob.bo/noticias/la-defensoria-del-pueblo-alerta-que-no-esta-funcionando-el-sistema-de-proteccion-del-trabajo-infantil)
- ✓ El diario, S. (18 de Enero de 2018). *Delincuencia juvenil problema por atender*. (D. d. Nacional, Ed.) El Diario S. A.
<https://m.eldiario.net/index.php?n=58&a=2018&m=01&d=18>
- ✓ Escalada, M., Fernández, S., & Fuentes, M. P. (2004). Acción, estructura y sentido en la investigación diagnóstica. M. Escalada, MP Fuentes, S. Fernández, E. Kounrouyan & ML Martinelli, *El diagnóstico Social. Proceso de conocimiento e intervención profesional*, 73-92.
https://www.academia.edu/38158020/EL_DIAGNOSTICO_SOCIAL

- ✓ Farah, I., Sánchez, C., Wanderley, F. (2009). Políticas para la inserción laboral de mujeres y jóvenes en el Estado Plurinacional de Bolivia. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3715/1/S2009225_es.pdf
- ✓ Fernández, A., Borja C., García, P., Hidalgo, R. (2010). Guía para la Incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las Intervenciones de Cooperación para el Desarrollo. <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%ADas/GUIA%20ENFOQUE%20DDHH%20%20+%20NIPO%20+%20logo%20AECID.pdf>
- ✓ Fuentealba, T. (2016). Factores que Inciden en la Reincidencia de los/as Adolescentes Infractores/as de la Ley Penal. Santiago, Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139844>
- ✓ Guardiola P. (s/a). Análisis de Contenido. <https://bit.ly/3d40jWg>
- ✓ Hurtado, J. (2008). Guía para la comprensión Holística de la ciencia, Unidad III, Capítulo 3, PP. 45 a 65. <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
- ✓ Instituto Nacional de Estadística. (2018). *Población. Instituto Nacional de Estadística, La Paz. Instituto Nacional de Estadística.* <https://www.ine.gob.bo/index.php/prensa/notas-de-prensa/item/342-poblacion-juvenil-en-bolivia-llega-a-2-610-000-personas>
- ✓ Junta de Andalucía, (s/a), Justicia- Inserción Laboral. https://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/JusticiaJuvenil/insercion_laboral?entrada=tematica&tematica=722
- ✓ Ministerio de Justicia, & UNICEF. (2016). *Protocolo de Atención y Ruta de Intervención para Adolescentes con Responsabilidad Penal.* Bolivia: TIC's editorial. https://www.unicef.org/bolivia/Min_Justicia_-_Unicef_-_Protocolo_y_ruta_critica_atencion_ACL.pdf
- ✓ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (2020). Manuales de actuación especializada en justicia penal para adolescentes. https://www.justicia.gob.bo/cms/files/R.M.%20023_14bk660k.PDF

- ✓ Naciones Unidas (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf
- ✓ Office of the High Commissioner for Human Rights. (s/a). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
- ✓ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Preguntas frecuentes sobre el Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. p.15. Pregunta 16. www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf.
- ✓ Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- ✓ Organización Mundial de la Salud. (2016). *Organización Mundial de la Salud, Violencia juvenil*, Nota descriptiva N° 356. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs356/es/>
- ✓ Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y salud. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.* https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf
- ✓ Penalva, C., Alaminos, A., Francés, F., y Santacreu, O. (2015). La investigación cualitativa: técnicas de investigación y análisis con Atlas.ti. PYDLOS Ediciones. <https://bit.ly/2J4syZC>
- ✓ Piñuel, J. L. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Sociolinguistic Studies*, 3(1), 1-42. <https://bit.ly/3m2aldJ>
- ✓ Programa Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea. (2018). Guía Metodológica de Planeación y Seguimiento Participativo con Enfoque de Derechos Humanos. https://cohesionsocialmxue.org/wp-content/uploads/2018/07/Guia-Metodologica_WEB.pdf

- ✓ PNUD, (2015), *Informe sobre el Desarrollo humano en Bolivia, El Nuevo rostro de Bolivia Transformaciones Social y Metropolización*. (Naciones Unidas – Bolivia); <https://www.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf>
- ✓ Ramos, J.(2018). Guía de conceptos clave del EBDH para la Gestión de Proyectos y Políticas Públicas. Programa Laboratorio de Cohesión Social II México-Unión Europea. <https://cohesionsocialmxue.org/wp-content/uploads/2018/11/Guia-de-conceptos-clave-EBDH-Low.pdf>
- ✓ Rodríguez, C. (2015). La Reincidencia Delictiva de Adolescentes en el Circuito Judicial de Tunja. Bogotá, Colombia. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/273>
- ✓ Schmitz, J., Rojas, Y., Colque, A. (2021) Construcción del sistema de justicia juvenil restaurativa en Bolivia. http://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=448&ed=68
- ✓ UNICEF, Modovar, C., & Ubeda, E. M. (2017). La violencia en la primera infancia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), pp. 1 - 30. <https://www.unicef.org/lac/media/686/file/PDF%20La%20violencia%20en%20la%20primera%20infancia.pdf>
- ✓ Valdebenito, S. (2011). “Jóvenes que transitan de la cárcel a la comunidad: qué después de la privación de libertad”. El observador: Revista especializada en temas de infancia y adolescencia del Servicio Nacional de Menores, No 8. <https://www.sename.cl/wsename/otros/obs8/observador-8.pdf>

LEGISLACIÓN PERTINENTE

- ✓ Constitución política del estado Plurinacional de Bolivia [CPE]. 2009. Bolivia.
- ✓ Código Niña, Niño y Adolescente [CNNA]. Ley 548 de 2014. Bolivia. https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf

- ✓ Ley de la juventud Ley 342. Febrero de 2013. Bolivia
https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20342%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf